



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Domingo 13 de julio de 1947

Núm. 194

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se transmite a doña Eugenia Rueda Merino, madre del soldado de Infantería Juan Morgado Rueda, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Salomé Alfonso Delgado	3919	Orden de 25 de junio de 1947 por la que se asciende al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, Primitivo García Díez	3927
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se transmite a doña María Manuela Yáñez Álvarez, madre del soldado José Pardo Yáñez, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Modesta Balado Arias... ..	3919	Otra de 25 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia, durante el tiempo que permanezca en el Campamento de la Milicia Universitaria, al Jefe de Negociado del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Angel Atienza Verde	3927
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se transmite a don Jenaro Regueiro Galorcha, padre del soldado de Infantería don José Regueiro Lastra, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Claudina Vigo Martínez	3919	Otra de 1 de julio de 1947 por la que se conceden tres meses de licencia, sin sueldo, para incorporarse a las Milicias Universitarias, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Francisco Feliu García	3927
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 27 de junio de 1947 por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación	3920	Otra de 1 de julio de 1947 por la que se conceden tres meses de licencia, sin sueldo, para incorporarse a las Milicias Universitarias, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Mario González Alzugaray... ..	3927
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se declara jubitado, con haber que por clasificación le corresponda, al Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Alonso Urquijo	3923	Otra de 5 de julio de 1947 por la que se admite al servicio a don Tomás Díez García, con cinco años de postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza	3927
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se crean las Direcciones Facultativas de los Puertos de las Zonas Francas. Otro de 4 de julio de 1947 por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso público, de tres grúas eléctricas de gran radio de acción con destino a los Servicios del puerto de Bilbao	3923	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de al proyecto del Canal entre los altos de Fasnía y Fanabé (Isla de Tenerife)	3925	Orden de 5 de julio de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 721, promovido por la Sociedad Inmobiliaria y del Gran Kursaal Marítimo de San Sebastián	3927
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se declaran de urgente ejecución las obras que comprende la construcción del pantano de Sichar	3925	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera de Buñola a Aigüda (Balears, Isla de Mallorca)	3925	Libertad condicional. Orden de 30 de junio de 1947 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corregidos de la Penitenciaría Militar de La Moja (Mahón) Moisés Santamaría Magán y Sixto Mora Redondo	3928
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 17 de junio de 1947 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado de don Jaime Paterson J. menez en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro	3926	Destinos.—Orden de 5 de julio de 1947 por la que se destina a la Sección de Zapadores de la Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur del Protectorado de Marruecos al Teniente de Ingenieros don José Alonso Izquierdo	3928
Otra de 17 de junio de 1947 por la que se dictan normas para la construcción y uso legal en España de la pesa de 250 gramos en hierro y latón	3926	Otra de 3 de julio de 1947 por la que se destina a la Sección de Zapadores de la Alta Comisaría en la Zona Sur del Protectorado de Marruecos al Sargento de Ingenieros don Francisco Ossorio Rodríguez	3928
Otra de 17 de junio de 1947 por la que se aprueba el proyecto de continuación de las obras de construcción en la cerca de cerramiento del Observatorio Sismológico de Almería, dependiente de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	3926	Disponibles.—Orden de 5 de julio de 1947 por la que queda disponible forzoso en la Sexta Región Militar (plaza de Santander) el Capitán de Infantería don Luis Lasquetty Lasquetty	3928
MINISTERIO DE JUSTICIA			
		Orden de 23 de junio de 1947 por la que se rehabilita en el cargo de Agente Judicial tercero a don José Rodríguez Gómez	3928
		Otra de 24 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Mariano Andrés Luna, Médico forense	3928
		Otra de 26 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Benayente (Zamora) don Ricardo Sánchez Santamaría	3929
		Otra de 26 de junio de 1947 por la que se declara jubilado forzoso por imposibilidad física a don Amós Caye	

	Págs.
tano Lozano Escalona, Secretario del Juzgado Municipal de Puertollano	3929
Orden de 28 de junio de 1947 por la que se nombra para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz a don José Osuna Lanza	3929
Otra de 28 de junio de 1947 por la que se promueve para la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a don José Benítez Marqués	3929
Ordenes de 30 de junio de 1947 por las que se concede la excedencia voluntaria a los señores que se citan, Secretarios de Juzgados de Paz de las localidades que se mencionan	3929
Orden de 30 de junio de 1947 por la que se confirma, con carácter definitivo, en el cargo de Ayudante de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones a don Moisés Bermejo Sánchez	3929
Otra de 30 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia en el cargo a don Ramón Molina Aguado, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Orgiva (Granada)	3930
Otra de 30 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia forzosa en el cargo de Secretario del Juzgado Comarcal de Güímar (Santa Cruz de Tenerife) a don Enrique Espinosa Sáez	3930
Otra de 2 de julio de 1947 por la que se reconoce efecto legal a la publicación en el «Boletín de Justicia Municipal» del Escalafón de Oficiales Habilitados	3930
Ordenes de 2 de julio de 1947 por las que se promueve a la categoría de Fiscales municipales de tercera a los señores que se citan	3930
Otras de 3 de julio de 1947 por las que se nombra para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan	3930
Orden de 4 de julio de 1947 por la que se nombra Auxiliar de este Departamento a don Ramón Martínez Cebrián	3931
Otra de 5 de julio de 1947 por la que se declara apto, para continuar desempeñando el cargo de Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guía, a don Manuel Alamo Suárez	3931
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 4 de julio de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un aparato para electro-phoresis Tiselius, destinado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	3931
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 20 de mayo de 1947 por la que se concede segunda prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que con anterioridad le fué concedida al Auxiliar, procedente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, doña Mercedes Urbarri Ferrer, por causa de enfermedad	3931
Otra de 22 de mayo de 1947 por la que se concede licencia de un mes, sin sueldo alguno, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, doña Marja del Pilar Gómez Hernández	3932
Otra de 31 de mayo de 1947 por la que se dispone que don Luis Díaz Martínez, mientras desempeñe el cargo que se cita, perciba las remuneraciones correspondientes a plazas de entrada de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo	3932
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 4 de julio de 1947 por la que se autoriza a la Dirección General de Agricultura para convocar oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.	3932
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 15 de abril de 1947 por la que se prueba el proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Meira (Lugo), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 121.500,24 pesetas	3933
Otra de 18 de abril de 1947 por la que se convalidan estudios totales argentinos de Enseñanza Media a don Manuel Rodríguez Santos	3933

	Págs.
Orden de 22 de mayo de 1947 por la que se dispone que las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria creadas definitivamente por Orden ministerial de 11 de febrero de 1946 en Arganda del Rey (Madrid), con destino a la enseñanza y educación de los hijos de empleados y obreros de las Emisoras nacionales en esa localidad, queden sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar	3933
Otra de 24 de mayo de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José María Paternina	3934
Otra de 30 de mayo de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Ruiz de Azúa y Ruiz de Azúa	3934
Otra de 24 de junio de 1947 por la que se encarga de la Enseñanza de Educación Física en las Escuelas del Magisterio a las señoras que se citan	3934
Otra de 4 de julio de 1947 por la que se designa la Mesa que ha de organizar la Asamblea Cervantina del IV Centenario del nacimiento de Cervantes	3934
Otra de 4 de julio de 1947 por la que se convoca a un concurso entre escritores y músicos de nacionalidad de lengua española a fin de perpetuar el recuerdo del IV Centenario del nacimiento de Cervantes en obras de mérito relevante	3935
Rectificando error de imprenta aparecido en la publicación de la Orden de 26 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de los corrientes)	3936
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.— Transcribiendo el pliego de condiciones para la subasta de la madera que resulte de las labores selvícolas necesarias para la mejor conservación del monte Tazaot y los residuos resultantes	
	3936
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).— Anunciando subastas para la conducción del correo entre las oficinas del Ramo de las localidades que se citan y sus estaciones	
	3037
(Correos.—Sección Central de Personal, Negociado segundo).— Declarando baja provisional en su empleo, por haber sido procesado, al Cartero Urbano de primera clase don Guillermo García Valero	
	3937
JUSTICIA.—Subsecretaría.— Turnando las vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría y de Juzgados Comarcales (tercera categoría)	
	3937
HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.— Rectificando algunos errores padecidos en el texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos, Libro IV (Impuestos Especiales)	
	3939
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección de Precios y Mercados).— Rectificación a la Circular número 632, que anulaba la número 607 y disponía nuevos precios de caza	
	3942
AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.— Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado	
	3942
Convocando oposiciones para la provisión de veinticinco plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado	
	3943
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).— Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan	
	3943
TRABAJO.—Dirección General de Previsión.— Resolviendo el concurso para proveer vacantes de Facultades de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Dirección General de 17 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero de 1947), en las provincias de Alava, Almería, Badajoz, Burgos, Castellón, Córdoba, Huelva, Orense y Melilla	
	3946
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se transmite a doña Eugenia Rueda Merino, madre del soldado de Infantería Juan Morgado Rueda, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Salomé Alfonso Delgado.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en treinta de junio de mil novecientos cuarenta y seis doña Salomé Alfonso Delgado, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, a que fué elevada en treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres la de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, concedida en veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta como viuda del soldado de Infantería Juan Morgado Rueda, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Eugenia Rueda Merino, madre del causante y pobre en concepto legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Eugenia Rueda Merino, madre del soldado de Infantería Juan Morgado Rueda, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Salomé Alfonso Delgado, la cual percibirá a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis por la Delegación de Hacienda de Cáceres y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se transmite a doña María Manuela Yáñez Alvarez, madre del soldado José Pardo Yáñez, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Modesta Balado Arias.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en doce de junio de mil novecientos cuarenta y tres doña Modesta Balado Arias, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro como viuda del soldado José Pardo Yáñez, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña María Manuela Yáñez Alvarez, madre del causante y pobre en concepto legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Manuela Yáñez Alvarez, madre del soldado José Pardo Yáñez, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Modesta Balado Arias, la cual percibirá a partir del día trece de junio de mil novecientos cuarenta y tres por la Delegación de Hacienda de Orense y mientras conserve su aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se transmite a don Jenaro Regueiro Galorcha, padre del soldado de Infantería don José Regueiro Lastra, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Claudina Vigo Martínez.

Vacante, por fallecimiento de doña Claudina Vigo Martínez, en seis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, la pensión de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en concepto de viuda del soldado de Infantería José Regueiro Lastra, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Jenaro Regueiro Galorcha, padre del causante, viudo y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Jenaro Regueiro Galorcha, padre del soldado de Infantería José Regueiro Lastra, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo, doña Claudina Vigo Martínez, la cual percibirá a partir del día siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro por la Delegación de Hacienda de Lugo y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 27 de Junio de 1947 por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, integrada en el Instituto de España en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ha formulado un proyecto de nuevos Estatutos, que somete a la aprobación del Gobierno. Y considerando convenientes para el régimen de la Corporación las nuevas prescripciones contenidas en los mismos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan aprobados los Estatutos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, que se insertan seguidamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

TITULO PRIMERO

Instituto de la Academia

Artículo 1.º La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación es sucesora de las antiguas Juntas prácticas de leyes fundadas en 1730 y 1742; Reales Academias de Santa Bárbara, de la Purísima Concepción, de Nuestra Señora del Carmen, de Carlos III, de Fernando VII, de Sagrados Cánones de San Isidoro, Matritense de Jurisprudencia y Legislación y de las demás Academias oficiales de Derecho y Jurisprudencia que han existido en Madrid, y reconoce tradicionalmente como Patrona a la Purísima Concepción.

Art. 2.º La Academia goza de autonomía y se rige por sus Estatutos y Reglamentos, habiendo de someterse los primeros a la aprobación del Gobierno.

Art. 3.º La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación tiene como fines la investigación y la práctica del Derecho y de sus ciencias auxiliares, debiendo, además, contribuir a las reformas y progresos de la legislación española.

Art. 4.º La Academia realizará el objeto propio de su institución por los medios siguientes:

- 1.º Discusión, pública o privada, oral o por escrito, exclusivamente de materias jurídicas relacionadas con el Derecho.
- 2.º Explicación de cátedras y conferencias.
- 3.º Redacción de informes, dictámenes y consultas acerca de las materias relacionadas con el objeto de la Academia.
- 4.º Exposiciones al Poder público que puedan o deban ser objeto de norma o reforma legal.
- 5.º Ensayos prácticos de procedimientos judiciales y estudios de investigación histórica y estadística.
- 6.º Conservación y acrecentamiento de la Biblioteca.
- 7.º Publicaciones para la difusión de sus trabajos.
- 8.º Representación de la Academia en Juntas y Comisiones oficiales.
- 9.º Fundación de Academias correspondientes en España y en el extranjero.
10. Celebración y asistencia a Congresos jurídicos.
11. Enseñanzas que le encomiende el Estado o que la Academia establezca por su iniciativa.
12. Colaboración en los trabajos de otros Institutos cien-

tíficos españoles y extranjeros y correspondencia con los juriscónsultos y Centros científicos y literarios extranjeros y nacionales.

13. Celebración de concursos a premios; y
14. Cualesquiera otros medios análogos a los enunciados que establezca el Reglamento o acuerdo utilizar la Academia.

TITULO II

Organización de la Academia

CAPITULO PRIMERO

Composición: Clases de Académicos

- Art. 5.º** La Academia consta:
- I) De cuarenta Académicos de número,
 - II) De Académicos correspondientes,
 - III) De Académicos honorarios.
 - IV) De Socios colaboradores.

CAPITULO II

De los Académicos de número

Art. 6.º Los Académicos de número formarán parte del Instituto de España.

Art. 7.º Para ser elegido Académico de número serán condiciones precisas la de tener el grado de Doctor o Licenciado en Derecho y haberse distinguido notablemente en la investigación, estudio o práctica del Derecho o ser cultivador con iguales méritos de alguna ciencia afín.

Art. 8.º Las vacantes de los Académicos de número se proveerán por elección secreta de los de la misma categoría que hayan tomado posesión del cargo y por mayoría absoluta de votos. Cuando después de tres elecciones consecutivas no se lograra la mayoría absoluta para un candidato, bastará entonces la pluralidad de votos que alcance cualquiera de ellos sobre los demás.

Los candidatos deberán ser propuestos por tres Académicos de número, quienes responderán del asentimiento del interesado, en caso de ser elegido.

Art. 9.º Las plazas de Académico de número se proveerán a los dos meses de producida la vacante. En el primer mes se presentarán las propuestas de los candidatos, quedando sobre la mesa durante el segundo para su estudio.

Art. 10. Los Académicos electos tomarán posesión del cargo dentro del plazo de un año, que podrá prorrogarse por seis meses más, a petición del interesado, pero siempre que concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, a juicio de los Académicos de número. Si transcurrido este tiempo no hubiesen presentado el discurso para su recepción, se declarará vacante su plaza y se procederá a nueva elección para cubrirla sin ulterior acuerdo. El Académico electo que se hallare en este caso, podrá, sin embargo, presentar su discurso en cualquier tiempo posterior y, cumplida esta formalidad, tendrá derecho a ingresar en la Academia, cubriendo la primera vacante que ocurra.

Art. 11. Para la recepción de los Académicos electos celebrará la Academia Junta pública y solemne. En ella, el recién electo leerá un discurso, sobre tema jurídico de libre elección, al que contestará un Académico de número designado por el Presidente.

Art. 12. Será obligación de los Académicos de número contribuir con sus trabajos jurídicos a los fines de la Academia, desempeñar las comisiones que ésta les encomiende, asistir a las Juntas y votar todos los asuntos que lo requieran.

CAPITULO III

De los Académicos correspondientes, Honorarios y Socios colaboradores

Art. 13. Serán Académicos correspondientes los españoles que lo soliciten y acrediten ser Licenciados en Derecho y encontrarse además en alguno de los casos siguientes:

- a) Ser o haber sido Catedrático numerario de la Facultad de Derecho en la Universidad española.
- b) Tener categoría efectiva de Jefe Superior de Administración civil.

c) Pertenecer a Cuerpo jurídico en que se ingrese por oposición.

d) Ser Académico honorario, con arreglo a las Constituciones de 1896.

f) Llevar tres años de socio colaborador de la Academia con pago de cuotas y ser además autor de alguna Memoria discutida en sesión pública o privada, haber explicado tres conferencias o consumido en sesión pública tres turnos en cursos distintos.

g) Haber obtenido premio en concursos convocados por la Academia.

Art. 14. Los Académicos correspondientes tendrán los siguientes derechos:

1.º Utilizar, con sujeción a las disposiciones del Reglamento, todos los medios de estudio y enseñanza de que dispone la Corporación.

2.º Tener voz y voto en las sesiones públicas para las que hubiese precedido convocatoria y en las celebradas en las Secciones.

3.º Ser elegible, transcurrido un año de su ingreso como Académico correspondiente, para el cargo de Vicepresidente de las Secciones y formar parte de las Comisiones que acuerde designar la Junta de Gobierno.

4.º Presentar Memorias u otros trabajos sobre materias jurídicas para que, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, sean discutidos en sesiones públicas o en las Secciones.

5.º Gozar de los beneficios, facultades y distinciones que les reconozca el Reglamento y se concedan a los de su clase por el Gobierno.

Art. 15. Serán Académicos honorarios los jurisperitos españoles o extranjeros de relevante prestigio científico, designados por la Academia.

Art. 16. Los Académicos honorarios serán propuestos en solicitud firmada por tres Académicos de número. La instancia expresará los fundamentos en que se apoya la propuesta y méritos del candidato, entendiéndose desechada la proposición que no reuniese las dos terceras partes de los votos emitidos.

Art. 17. Son derechos de los Académicos honorarios:

1.º Concurrir a los locales, asistir a las sesiones científicas y Juntas generales de la Corporación y utilizar, con sujeción al Reglamento, todos los medios de estudio y enseñanza de que dispone la misma.

2.º Tener voz y voto en los asuntos científicos que se traten en las sesiones de la Academia.

3.º Estar exento del pago de toda cuota y de los derechos de ingreso y expedición de títulos.

Art. 18. Serán Socios colaboradores de la Academia, por acuerdo de la Junta de Gobierno, los Licenciados en Derecho y los alumnos de dicha Facultad que lo soliciten después de haber aprobado los dos primeros cursos.

Art. 19. Los Socios colaboradores de la Academia tendrán los siguientes derechos:

1.º Utilizar la Biblioteca.

2.º Recibir las enseñanzas que tenga establecidas la Academia, si reunieran las condiciones que exijan las disposiciones que las regulen.

3.º Intervenir en los trabajos y discusiones que tengan lugar en las Secciones.

4.º Presentar Memorias y mociones para su discusión en las Secciones, previo acuerdo al efecto de la Junta de Gobierno.

5.º Poder ser nombrado Secretario de las Secciones.

6.º Asistir a todos los actos que la Academia celebre, previa convocatoria.

7.º Gozar de los beneficios, facultades y distinciones que les reconozca el Reglamento y se concedan a los de su clase por el Gobierno.

Art. 20. Los deberes de los Académicos correspondientes y de los Socios colaboradores son:

1.º Satisfacer las cuotas ordinarias que fije el Reglamento y las extraordinarias que acuerde la Junta de Gobierno.

2.º Abonar los derechos de expedición de títulos que para la clase a que pertenezcan se hallen establecidos y los de las certificaciones que lo soliciten.

3.º Desempeñar los cargos y realizar los trabajos para que sean designados, mientras no los renuncien y sean reemplazados.

Art. 21. Los derechos de los Académicos correspondientes y de los Socios colaboradores se perderán:

1.º Por renuncia expresa.

2.º Por no satisfacer las cuotas ordinarias o las extraordinarias que acuerde la Junta de Gobierno.

3.º Por acuerdo de la Academia, convocada expresamente para este objeto.

Art. 22. La rehabilitación de los derechos perdidos por falta de pago se hará por la Junta de Gobierno, previos los trámites que fije el Reglamento.

TITULO III

Régimen de la Academia

CAPITULO PRIMERO

De la Junta de Gobierno

Art. 23. La Academia estará regida por una Junta de Gobierno compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, un Censor, un Secretario general, un Vice-secretario, un Tesorero, un Interventor y un Bibliotecario, elegidos por los Académicos de número.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán de cuatro años, pudiendo ser todos reelegidos.

Art. 24. El Presidente será elegido, en votación secreta y por mayoría de votos, por los Académicos de número presentes, que hubieran concurrido por lo menos a cuatro Juntas ordinarias durante el año inmediatamente anterior al día de la elección.

Para ser reelegido deberá reunir, en el primer escrutinio, las dos terceras partes de los votos; en el caso de no obtenerlas, no entrará en los siguientes escrutinios. Lo mismo se exigirá para la reelección del Censor y Tesorero.

Si de algún escrutinio no resultare elección, solamente entrarán en el tercero los dos Académicos que hubieren obtenido mayor número de votos y, en caso de que en éste haya empate, quedará elegido el más antiguo.

Estas reglas se observarán también en las elecciones para los demás cargos.

Todos los Académicos de número son elegibles libremente para los cargos de la Junta de Gobierno, con excepción del de Tesorero. Cuando vacara este cargo, el Presidente, poniéndose de acuerdo con el Secretario y con los tres individuos de número más antiguos, propondrá a la Academia otros tres numerarios que a su juicio sean a propósito para desempeñar el puesto de que se trata. Compuesta esta terna, la Academia elegirá precisamente de ella, en votación secreta, el Académico de número que haya de ocupar el cargo de Tesorero.

Art. 25. La elección para los cargos de la Junta de Gobierno se celebrará en la primera sesión del mes de diciembre del año en que expire el mandato.

Art. 26. Las atribuciones y obligaciones del Presidente son: Presidir la Academia.

Cuidar de la ejecución de sus Estatutos, Reglamento y acuerdos.

Providenciar en cualquier caso urgente, sin perjuicio de dar cuenta después a la Academia.

Señalar los días en que se hayan de celebrar las Juntas extraordinarias.

Distribuir las tareas académicas.

Nombrar los Vocales de las Comisiones, cuando a propuesta suya las acuerde la Academia, y presidirlas cuando concurra a ellas.

Designar los individuos que hayan de sustituir a los propietarios cuando éstos falten.

Ejercer las demás facultades que le confieren los Reglamentos y los acuerdos de la Corporación.

Art. 27. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones, y tendrá la misión de ordenar pagos.

Art. 28. El Censor velará por el cumplimiento de las Constituciones y del Reglamento; informará a la Junta de Gobierno en materia de interpretación reglamentaria y en cualquier otra, cuando reciba este encargo.

Art. 29. El Secretario general es el Jefe de la Secretaría y del personal y órgano de comunicación de la Academia; custodiará y usará el sello, dará fe de los actos de la misma y será el Jefe del Archivo, considerándose como delegado de la Junta de Gobierno para la ejecución de sus acuerdos.

Art. 30. El Bibliotecario ejerce la dirección inmediata de la Biblioteca para su mejor servicio, conservación y progreso.

Art. 31. El Tesorero redactará y presentará a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuestos, recibirá y custodiará los fondos, verificará los pagos y rendirá las cuentas correspondientes.

Art. 32. El Interventor tiene a su cargo la inspección económica y asesorará en los asuntos administrativos de esta índole a la Junta de Gobierno.

Art. 33. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en todas sus funciones.

Art. 34. El Reglamento desarrollará las atribuciones y deberes peculiares de cada cargo de la Junta de Gobierno y delimitará sus funciones.

CAPITULO II

De las sesiones y actos solemnes

Art. 35. La Academia se reunirá en Junta ordinaria los días de cada mes que a tal efecto acordará para el cumplimiento de los fines propios de su Instituto. Podrá asimismo suspender sus sesiones durante los meses de julio, agosto y septiembre, si lo estimare conveniente.

Art. 36. La Academia celebrará, asimismo, todos los años, una Junta pública y solemne para apertura del curso académico.

En ella el Presidente o Académico que designe leerá un discurso y el Secretario general dará lectura a una Memoria en la que se haga conciso relato de los trabajos científicos y actividades de la Academia durante el curso anterior.

Art. 37. También celebrará la Academia sesiones públicas solemnes para dar posesión de su investidura y hacer entrega de sus títulos a los Académicos de número, los cuales, en dicho acto, deberán leer la disertación jurídica a que se refiere el artículo 11.

Igualmente celebrará sesiones públicas para oír conferencias;

Sesiones privadas para oír conferencias y para la exposición y discusión de Memorias o temas científicos; y

Las demás solemnidades que establezca el Reglamento y acuerde la Junta de Gobierno.

Art. 38. La Academia podrá celebrar sesión ordinaria cualquiera que sea el número de Académicos numerarios que concurra; pero en caso de elección o cuando la materia se grave a juicio del Presidente, será preciso, para toma de acuerdo, la asistencia cuando menos de doce Académicos de número.

Art. 39. En las Juntas de la Academia, a falta de Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y si no asistiera tampoco éste, el Académico de número más antiguo de los que estuvieren presentes al tiempo de comenzar la sesión, exceptuados el Secretario y el Censor, que no dejarán el desempeño de sus cargos.

Art. 40. Las votaciones serán públicas o secretas.

En las primeras, el Presidente tendrá voto de calidad.

El escrutinio y resumen de los votos se harán por el Secretario y el Censor, a presencia del Presidente.

Art. 41. La Academia acordará la impresión y publicación de sus obras y tendrá la propiedad de ellas.

Art. 42. En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; la Corporación lo será únicamente de que las obras merecen ver la pública luz.

CAPITULO III

Régimen económico

Art. 43. Los fondos de la Academia consistirán:

I) En la asignación ordinaria que se le señale en los Presupuestos del Estado.

II) En las asignaciones extraordinarias que le concedan el Gobierno, los donadores o fundadores particulares, con destino a alguno de los fines de la Corporación; y

III) En las cuotas de los Académicos y Socios colaboradores.

Serán propiedad de la Academia su Biblioteca y su mobiliario.

Art. 44. Los presupuestos y los créditos supletorios y extraordinarios se presentarán por el Tesorero a la Junta de Gobierno y a la Comisión Asesora, en la primera sesión del mes de

diciembre de cada año que celebre aquella, para su examen y aprobación, si procediera. Dichos presupuestos regirán durante todo el año inmediato.

Las peticiones de pagos se harán por el Secretario general; los ordenará el Vicepresidente, señalando el capítulo de presupuesto con cargo al cual hayan de efectuarse; tomará razón de ellos el Interventor y los realizará el Tesorero.

Art. 45. Las cuentas mensuales se presentarán por el Tesorero a la Junta de Gobierno, la cual, en reunión trimestral con la Comisión Asesora, las examinará para su aprobación, si procediera.

Art. 46. La Academia rendirá cuentas al Gobierno, en la forma establecida, de las cantidades que percibiera del Estado.

TITULO IV

Funciones científicas de la Academia

CAPITULO PRIMERO

Secciones

Art. 47. La Corporación, para discutir asuntos científicos, se considerará dividida, por razón de su objeto, en seis Secciones:

- 1.ª De Filosofía de Derecho e Historia del Derecho.
- 2.ª De Derecho civil, mercantil y canónico.
- 3.ª De Derecho penal y procesal.
- 4.ª De Derecho político y administrativo.
- 5.ª De Derecho social, Economía y Hacienda.
- 6.ª De Derecho internacional público y privado.

Los trabajos de las Secciones estarán dirigidos por una Mesa compuesta por un Académico de número, Presidente nato de la misma, un Vicepresidente y dos Vocales, Académicos correspondientes, y un Secretario y Vicesecretario, Socios colaboradores.

El Vicepresidente, los Vocales y los Secretarios se designarán anualmente por los Académicos de número, y las vacantes que ocurran fuera de la época de su designación se proveerán en la misma forma.

Art. 48. La Junta de Gobierno promoverá la celebración de conferencias, la explicación de cátedras, ensayos prácticos de procedimientos, estudios de investigación histórica y estadística y cursos preparatorios para oposiciones y cargos jurídicos.

Art. 49. La Biblioteca es propiedad de la Academia y de uso general de los Académicos y Socios.

El Reglamento dictará las disposiciones que hayan de observarse para su conservación y aumento.

Todos los Académicos y Socios disfrutarán de iniciativa para proponer nuevas adquisiciones de libros y cuanto contribuya al progreso de la Biblioteca.

Art. 50. La Academia establecerá y sostendrá relaciones científicas en España y en los demás países, con los Gobiernos, Centros Oficiales, Corporaciones y Sociedades dedicadas a la ciencia, juriconsultos no pertenecientes a la Corporación y Académicos correspondientes y honorarios, extranjeros y españoles residentes fuera de Madrid.

Estas relaciones comprenderán principalmente la correspondencia sobre materias de Jurisprudencia y de Legislación, el canje de obras y publicaciones y la reciprocidad en el desempeño de trabajos científicos.

Del estado de estas relaciones se dará cuenta a la Academia en las Secciones a que correspondan los puntos de que se trate.

Art. 51. Se procurará constituir por la Junta de Gobierno en las provincias de España que se considere oportuno una Comisión correspondiente de la Academia para llevar a la práctica las relaciones científicas.

Art. 52. Por la Comisión se procurará la fundación de cuantas Academias correspondientes sean necesarias en los Estados hispano-americanos y con independencia de las relaciones que existan entre los Gobiernos respectivos para la comunicación de obras y noticias del movimiento bibliográfico y de las reformas legislativas y la discusión de cuestiones relacionadas con el Derecho hispano-americano.

El Reglamento establecerá los requisitos de la creación de estas Academias y la forma de sus relaciones con la Corporación.

Art. 53. La Academia tendrá sus Delegados representantes en los organismos oficiales, de cualquier género en que le reconozca el Gobierno este derecho.

Se determinará por el Reglamento lo conveniente a las relaciones de estos Delegados, forma de su nombramiento y obligaciones de los mismos para con la Academia.

Art. 54. Se reunirán los Académicos de número convocando y celebrando, cuando lo juzguen conveniente, Congresos, jurídicos españoles o internacionales y sobre las bases que acuerde a propuesta de la Junta de Gobierno.

Art. 55. La Junta de Gobierno convocará los concursos a premios que juzgue convenientes, estableciendo las bases de aquéllos.

En las convocatorias se determinarán los Académicos y Socios que puedan concurrir, y si dichos concursos son extensivos a personas extrañas a la Corporación.

CAPITULO II

Publicaciones

Art. 56. Los trabajos que publique la Academia quedarán de su propiedad. Ningún trabajo realizado en la Academia podrá ser publicado sin autorización de la misma.

Art. 57. La Junta de Gobierno determinará los trabajos que han de ser publicados con autorización o por cuenta de la Academia.

Art. 58. Anualmente se imprimirá la lista general de Académicos, los discursos leídos en la sesión inaugural, los de los académicos de número y el suplemento a los índices de la Biblioteca.

Art. 59. El Reglamento fijará todos los demás preceptos a que las publicaciones deberán sujetarse.

TITULO V

De la Comisión Asesora

CAPITULO PRIMERO

Su composición

Art. 60. Dependiente de la Junta de Gobierno, se crea la Comisión Asesora de la Academia, constituida por un Académico de número, dos Académicos correspondientes y dos socios colaboradores, la forma de cuya designación se determinará en el Reglamento. Esta Comisión será renovable cada cuatro años.

CAPITULO II

Sus atribuciones

Art. 61. Serán funciones de la expresada Comisión Asesora informar los proyectos de los presupuestos de la Academia, proponer la adquisición de las obras que estime conviene a su Biblioteca; examinar las cuentas y formular respecto de ellas las observaciones que juzgue conveniente, y exponer cuanto estime para el mejor régimen interior de la Corporación y labor científica de las Secciones.

Art. 62. A los fines expresados en el artículo que precede, se pondrán de manifiesto a dicha Comisión, los presupuestos de la Academia, quince días antes de ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, y con igual antelación, las cuentas de la Academia. Y las observaciones que acerca de unos y otras estime convenientes, las formulará cinco días antes al en que se sometan a la aprobación de la Academia por la Junta de Gobierno.

Art. 63. Las propuestas de adquisición de obras para la Biblioteca o cuanto estimen para el mejor régimen interior de la Corporación y labor científica de las Secciones, podrán ser formuladas a la Junta de Gobierno de la Academia cuando lo crea conveniente la expresada Comisión.

TITULO VI

Reforma de Estatutos y Reglamento

Art. 64. La reforma de los Estatutos no tendrá lugar sino por decisión ministerial.

Art. 65. El Reglamento será reformable cuando así lo exijan las circunstancias, pero siempre en el sentido de que no pueda la reforma oponerse a los preceptos de los Estatutos.

Art. 66. La del Reglamento podrá efectuarse por la Corporación, elevándola al Gobierno para su conocimiento a los efectos pertinentes.

Disposiciones transitorias

1.ª Los Académicos profesores nombrados de conformidad con las Constituciones del año 1895 podrán conservar esta denominación y gozarán de los derechos de Académicos correspondientes que señalan los presentes Estatutos.

2.ª Los Académicos nombrados por las Constituciones del año 1932 se considerarán incluidos en la categoría de Académicos correspondientes.

3.ª Los socios nombrados por las Constituciones arriba mencionadas serán incluidos en la categoría de socios colaboradores.

4.ª Los Académicos y socios que están en la situación de correspondientes, de conformidad con las Constituciones del año 1932, continuarán adscritos a la Academia y exentos del pago de cuotas en tanto dure su cambio de vecindad.

Igualmente los actuales Académicos correspondientes y socios colaboradores que cambien de vecindad gozarán del mismo beneficio.

5.ª La forma de elección de la Comisión Asesora se determinará en el Reglamento.

6.ª Mientras no sea aprobado el Reglamento constituirán dicha Comisión los dos Académicos correspondientes y los dos socios colaboradores que determine la Junta de Gobierno.

Madrid, 27 de junio de 1947.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 4 de Julio de 1947 por el que se declara Jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda al Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Alonso Urquijo.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y accediendo a lo solicitado por el Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Alonso Urquijo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 4 de Julio de 1947 por el que se crean las Disposiciones Facultativas de los Puertos de las Zonas Francas.

La competencia del Ministerio de Obras Públicas en todo lo que afecta a los puertos de interés general está determinada por la Ley de Puertos de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho, y aunque no puede haber ninguna duda respecto a la clasificación de interés general que deben merecer los de las zonas francas, ya que sólo a este interés deben su existencia, está también reconocida por el Real Decreto-Ley de once de junio de mil novecientos veintinueve, que lo hace

incluso para aquellos que han de estar destinados al exclusivo servicio de una zona franca, si bien este aspecto no haya sido atendido como merece debido al lento desarrollo de éstas.

La aplicación a ellos de la Ley de Puertos de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho, por lo que se refiere a la ejecución de sus obras y de los servicios de carácter técnico que precisa su explotación, hace necesaria la creación de los organismos adecuados, y éstos no pueden ser otros que las Direcciones facultativas de los mismos, las cuales, con una dependencia directa del Ministerio de Obras Públicas y en íntima conexión con los respectivos consorcios administrativos, han de quedar en condiciones adecuadas para realizar su cometido y permitir, por la rápida ejecución de las obras, que la explotación eficaz de las zonas pueda ser una realidad en plazo breve.

Para el establecimiento de aquella conexión, y en forma análoga a las Juntas de Obras de Puertos, se determina que el Ingeniero Director del Puerto de la Zona Franca entre a formar parte del Consorcio, tanto en el Pleno como en el Comité Ejecutivo, como Vocal del Estado en representación del Ministerio de Obras Públicas, que actualmente carece de ella, disponiendo, en consecuencia, la variación que es preciso introducir en la base doce del Real Decreto-Ley de once de junio de mil novecientos veintinueve y en los artículos sesenta y nueve y setenta del Reglamento para su ejecución, modificados por los Decretos de tres de junio y quince de julio de mil novecientos treinta y uno, que fueron a su vez ratificados por la Ley de nueve de septiembre del mismo año.

En relación con los gastos que estas Direcciones ocasionen, gastos inherentes a las obras y servicios que a las mismas son confiados y que han de llevarse a cabo con las subvenciones y medios que el Estado aporte, la solución normal es que sean abonados por las entidades que perciben dichas subvenciones y auxilios, a base de los presupuestos que, de personal y material, se aprueben anualmente para ello, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Puertos de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho se crean las Direcciones Facultativas de los Puertos de las Zonas Francas, que serán desempeñadas por Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y tendrán a su cargo el estudio y dirección de las obras y servicios comprendidos en la segunda clase de los expresados en el artículo veinte de la citada Ley, con las mismas atribuciones que dicha Ley, Reglamento y disposiciones posteriores señalan para los Ingenieros Directores de Puertos.

Artículo segundo.—El Ingeniero Director, cuyo nombramiento y separación será de la libre disposición del Ministro de Obras Públicas, formará parte del Consorcio como Vocal del Estado en representación del Ministerio de Obras Públicas y en tal calidad pertenecerá al Pleno y al Comité Ejecutivo de la entidad, entendiéndose modificados en este sentido la base doce del Real Decreto-Ley de once de junio de mil novecientos veintinueve y los artículos sesenta y nueve y setenta del Reglamento de veintidós de julio de mil novecientos treinta, ratificados con modificaciones por Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno, como disposiciones del Poder Ejecutivo.

Artículo tercero.—En los Consorcios administradores de Zonas Francas que perciban subvención del Estado, serán de cuenta de aquéllos todos los gastos que origina la Dirección Facultativa, cuyo presupuesto, tanto de personal técnico,

como administrativo y subalterno, así como de material, se redactará anualmente por dicha Dirección, de acuerdo con las necesidades previstas, sometiéndolo a informe del Consorcio y de la Intervención General del Estado previamente a la aprobación por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo cuarto.—Para la función interventora de los gastos de dicha Dirección Facultativa serán aplicables las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con la fiscalización establecida en las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.

Artículo quinto.—En los casos en que la poca importancia de la zona lo justifique u otras razones lo impongan, el Ingeniero Director de la Zona Franca podrá serlo el del puerto en que aquélla se halle emplazada.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para la organización y funcionamiento de las Direcciones Facultativas de los Puertos de Zona Franca.

Artículo séptimo.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero se crean tres Direcciones Facultativas para los Puertos de las Zonas Francas de Cádiz, Barcelona y Vigo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ VALDES

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso público, de tres grúas eléctricas de gran radio de acción con destino a los Servicios del puerto de Bilbao.

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso incoado para la adquisición e instalación de tres grúas eléctricas de gran radio de acción, con destino a los servicios del puerto de Bilbao, se ha aprobado técnicamente el Proyecto de Bases, previo dictamen de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y del Consejo de Estado, y, de conformidad con los mismos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la adquisición e instalación, mediante concurso público, de tres grúas eléctricas de gran radio de acción, con destino a los servicios del puerto de Bilbao, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas, técnicamente aprobados por Orden ministerial de esta misma fecha, que han de servir de base a la tramitación del expediente, y cuyo importe de ejecución e instalación ha de ser abonado por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, con cargo a los fondos procedentes del Empréstito, en los siguientes plazos y porcentajes:

Diez por ciento cuando se hallen acopiados en los talleres todos los materiales necesarios para la construcción de las mencionadas grúas.

Veinte por ciento, después de haberse terminado el montaje de las grúas en los talleres y transporte a puerto, en el lugar que previamente se designe por el Ingeniero Director.

Sesenta por ciento después de haberse hecho, a satisfacción, las pruebas de recepción provisional, y el diez por ciento restante, cuando haya transcurrido el plazo de garantía

y se hayan verificado, a satisfacción, las pruebas de recepción definitiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Proyecto del Canal entre los altos de Fasnía y Fañabé (isla de Tenerife)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Proyecto de Canal entre los altos de Fasnía y Fañabé (isla de Tenerife)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Proyecto de Canal entre los altos de Fasnía y Fañabé (isla de Tenerife)», por su presupuesto de cuatro millones quinientas cuarenta y ocho mil quinientas cincuenta y dos pesetas con quince céntimos, que se abonará en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se declaran de urgente ejecución las obras que comprende la construcción del pantano de Sichar.

Las obras del Pantano de Sichar, en la provincia de Castellón, comprendidas entre las de regulación del río Mijares, se encuentran incluidas en el Plan Nacional de Obras Públicas por su excepcional importancia, por cuanto aseguran el riego de toda la región de La Plana, y, por consiguiente, su importantísima riqueza agrícola.

Estando en tramitación la subasta del primer grupo de dichas obras, que habrá de ser seguida inmediatamente por las de todas las restantes, es conveniente que ninguna de

ellas sufra retraso, como consecuencia de los expedientes de expropiación forzosa que implican.

Por tanto es de aplicación en este caso la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre el procedimiento de urgencia para tales expropiaciones.

Y como el artículo primero de dicha Ley dispone que aquel procedimiento podrá tener lugar en las obras cuya ejecución se declare urgente por Decreto aprobado en Consejo de Ministros,

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa prevenida en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve todas las obras que comprenda la construcción del Pantano de Sichar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera de Buñola a Algaida (Baleares, isla de Mallorca).

En construcción por el sistema de contrata, las obras del trozo primero de la carretera de Buñola a Algaida (Baleares) del más alto interés para las comunicaciones de la isla de Mallorca desde todos los puntos de vista, precisa tomar cuantas medidas sean necesarias para su rápida ejecución, allanando las dificultades de todos órdenes que puedan presentarse.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia a los efectos de aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre expropiación forzosa, las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera de Buñola a Algaida (Baleares, isla de Mallorca).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de junio de 1947 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado de don Jaime Paterson Jiménez en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 8 de abril último, la revisión de expediente instruido al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Jaime Paterson Jiménez que fué separado del servicio del Estado por Orden de 8 de febrero de 1944, y conatus el expediente de la revisión mencionada, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta del Instructor, que hace suya esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole la sanción de cinco años de postergación.

En su consecuencia, y por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Jaime Paterson Jiménez, como Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, en la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, colocándose con número bis en el escalafón de dicho Cuerpo entre don Julio Lequerica Gros y don Eduardo Cuesta del Muro, y debiendo amortizarse el excedente, que, como consecuencia de este reintegro, se produce con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de junio de 1947 por la que se dictan normas para la construcción y uso legal en España de la pesa de 250 gramos en hierro y latón.

Ilmo. Sr.: El uso tan frecuente que en el comercio ha adquirido la fracción de 250 gramos, que, en muchos casos, se empea para fijar el precio de la mercancía, y que hoy tiene que hacerse con varias pesas, con los inconvenientes que ello lleva consigo, ha inducido a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas

a estudiar la conveniencia de autorizar la construcción y uso de una pesa del citado valor, y teniendo en cuenta que ésta, además de facilitar la operación de pesar esa fracción de kilogramo, puede hacerla con más exactitud, informó favorablemente su adopción, dando normas, en su caso, para su construcción y límites de error que en ellas puede tolerarse.

En su consecuencia, esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, tiene a bien disponer:

Primero. Queda autorizada la construcción y uso legal en España de la pesa de 250 gramos, ateniéndose a las condiciones siguientes:

Pesa de hierro.—Será de forma tronco-cónica, y sus dimensiones: diámetro mayor, 48 mm.; menor, 44 mm.; a tura, 24 mm.

El límite de error tolerado será de 0,4 gramos.

Tendrá el hueco central para rellenarlo con el plomo necesario para afinarla, de forma tronco-cónica invertida.

Pesa de latón.—Será cilíndrica, de igual diámetro que altura, terminada con un botón ajustado a rosca y asegurado por un pequeño pasador de cobre, que cierra la cavidad de afinamiento.

Sus dimensiones serán: altura y diámetro del cilindro, 35 mm.; grueso menor de las paredes del cilindro, 3 mm.

El límite de error tolerado será de 0,06 gramos.

Segundo. Para todo lo que no está concretado en las anteriores normas, una y otra clase de pesa deberá ajustarse a las condiciones generales que el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas establece, tanto en orden a construcción como en lo referente a contrastación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 17 de junio de 1947 por la que se aprueba el proyecto de continuación de las obras de construcción en la cerca de cerramiento del Observatorio Sismológico de Almería, dependiente de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la continuación de la construcción de una cerca de cerramiento en el Ob-

servatorio Sismológico de Almería, redactado por el Arquitecto don Antonio Rubio Marín, con un presupuesto total de 192.018,51 pesetas;

Resultando que dicha cantidad se descompone en la forma siguiente:

Ejecución material, 182.483,75 pesetas; honorarios de Arquitecto, tarifa primera, grupo quinto, 3,25 por 100 a deducir el 50 por 100 según Decreto de octubre de 1942, 1,625 por 100 por formación de proyecto, 2.965,36 pesetas; 1,625 por 100, efectuado el anterior descuento, por dirección facultativa de obras, 2.965,36 pesetas; 60 por 100 de 2.965,36 pesetas; al Aparejador por dirección de obras, 1.779,21 pesetas y 1 por 100 sobre la ejecución material como premio de Pagaduría, 1.824,83 pesetas;

Resultando que estas obras son necesarias por ser continuación de las emprendidas en el anterior ejercicio económico y en el cual no pudieron ser incluidas a más de ser convenientes por tratarse de cercar un lugar propiedad del Estado y dedicado a los más altos fines científicos;

Considerando que dado su carácter y por ser necesario un mismo criterio que enlace con las ya ejecutadas, además, de hallarse en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de fecha 1.º de julio de 1911, en virtud del Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, estas obras deben ejecutarse por el sistema de administración directa;

Considerando que existe crédito necesario y suficiente para su realización en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto único, del Presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, y que la Comisión de Obras y Adquisiciones de esa Dirección General ha informado favorablemente, así como que la Sección octava (Contabilidad) de ese Instituto Geográfico y Catastral y la Intervención General de la Administración del Estado, «han tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto,

Esta Presidencia, ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto de 192.018,51 pesetas, abonándose con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento y que las obras se efectúen por el sistema de administración directa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 25 de junio de 1947 por la que se asciende al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional Primitivo García Díez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y de acuerdo con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Orden de 28 de febrero de 1935,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar en ascenso; por turno de elección, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, a don Primitivo García Díez, en vacante producida por jubilación de don José Murillo Gil, con antigüedad de 29 de agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 25 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia, durante el tiempo que permanezca en el Campamento de la Milicia Universitaria, al Jefe de Negociado del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Angel Atienza Verde.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de Negociado de segunda clase don Angel Atienza Verde, en la que solicita autorización para incorporarse al Campamento de la Milicia Universitaria,

Vistos el artículo cuarto del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, y propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a don Angel Atienza Verde, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, la situación de excedente sin sueldo, por todo el tiempo que permanezca en el Campamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 1 de julio de 1947 por la que se conceden tres meses de licencia, sin sueldo, para incorporarse a las Milicias Universitarias, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Francisco Feliú García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, con destino en la Jefatura Provincial de Catastro topográfico parcelario de Valencia, don Francisco Feliú García, en solicitud de que se le conceda licencia para incorporarse al curso de verano de las Milicias Universitarias, en las que se halla encuadrado,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien conceder al mencionado Topógrafo una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, para que pueda asistir al citado curso, entendiéndose su principio el 18 de junio del corriente año, fecha en que ha efectuado su incorporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 1 de julio de 1947 por la que se conceden tres meses de licencia, sin sueldo, para incorporarse a las Milicias Universitarias, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Mario González Alzugaray.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado al curso de verano de las Milicias Universitarias, en las que se halla encuadrado el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Mario González Alzugaray, que presta su servicios en la Sección de Topografía de ese Instituto Geográfico y Catastral.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien conceder al mencionado Topógrafo una licencia de tres meses, sin sueldo, para que pueda asistir al citado curso, entendiéndose su principio el día 18 de junio del corriente año, fecha en que ha efectuado su incorporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se admite al servicio a don Tomás Díez García, con cinco años de postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza.

Ilmo. Sr.: Revisado con nuevos elementos de juicio el expediente de depuración que se le siguió al Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística don Tomás Díez García,

Esta Presidencia, en virtud de las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor y el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística, oído asimismo el parecer de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto dejar sin efecto la separación definitiva del servicio que le fué impuesta por Orden ministerial de 10 de agosto de 1940, confirmatoria de la de 30 de octubre de 1937, y que sea admitido al mismo, con la sanción de postergación por cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza.

Este fallo tiene el carácter de «pronunciado», que preceptúa el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 721, promovido por la Sociedad Inmobiliaria y del Gran Kursaal Marítimo de San Sebastián.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 721, promovido por la Sociedad Inmobiliaria y del Gran Kursaal Marítimo de San Sebastián, como demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de septiembre de 1944 sobre fijación del precio de arrendamiento del Gran Kursaal; la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de abril de 1947, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Jurisdicción, para conocer del recurso formulado por la Sociedad Inmobiliaria y del Gran Kursaal de San Sebastián, contra la Orden que en dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictó el Ministerio de la Gobernación, en expediente sobre abono de alquileres. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y este Ministerio, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se ha servido disponer se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Subsecretaría

Libertad condicional

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Moisés Santamaría Magán y Sixto Mora Redondo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Moisés Santamaría Magán y Sixto Mora Redondo.

Madrid, 30 de junio de 1947.

DAVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se destina a la Sección de Zapadores de la Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur del Protectorado de Marruecos al Teniente de Ingenieros don José Alonso Izquierdo.

Se destina a la Sección de Zapadores de la Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur del Protectorado de Marruecos, dependiente del Gobierno del Africa Occidental Española, al Teniente de Ingenieros don José Alonso Izquierdo, el cual cesa en el Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo

lo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 5 de julio de 1947.

DAVILA

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se destina a la Sección de Zapadores de la Alta Comisaría en la Zona Sur del Protectorado de Marruecos al Sargento de Ingenieros don Francisco Ossorio Rodríguez.

Se destina a la Sección de Zapadores de la Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur del Protectorado en Marruecos, dependiente del Gobierno del Africa Occidental Española, al Sargento de Ingenieros don Francisco Ossorio Rodríguez, el cual cesa en la Compañía de Transmisiones de Infi-Sahara y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 5 de julio de 1947.

DAVILA

Disponibles

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que queda disponible forzoso en la Sexta Región Militar (Plaza de Santander) el Capitán de Infantería don Luis Lasquetty Lasquetty.

Causa baja en la Agrupación de Melillas, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), el Capitán de Infantería don Luis Lasquetty Lasquetty, el cual queda en la de disponible forzoso en la Sexta Región Militar (plaza de Santander).

Madrid, 5 de julio de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de junio de 1947 por la que se rehabilita en el cargo de Agente Judicial tercero a don José Rodríguez Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por don José Rodríguez Gómez, en súplica de que se le rehabilita en el cargo de Agente Judicial tercero, del que fué considerado como renunciante por no haber tomado posesión del mismo dentro del plazo legal;

Considerando que se han probado suficientemente los extremos alegados por el señor Rodríguez Gómez en su instancia, por medio del correspondiente certificado médico e informe del señor Presidente de la Audiencia de Madrid, a los fines preceptuados en el artículo 18 de la Orden de 26 de abril de 1944 y en los demás preceptos de la Legislación general de funcionarios,

Este Ministerio, haciendo suya la propuesta de la Dirección General de Justicia y de la sección correspondiente, acuerda la rehabilitación en el cargo de Agente Judicial tercero de don José Rodríguez Gómez, quien deberá solicitar su destino a un Juzgado de Instrucción o Audiencia y su subsiguiente inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Agentes Judiciales, en el que deberá figurar con el último número del mismo y antigüedad del día en que tomare posesión efectiva de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1947. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Mariano Andrés Luna, Médico forense.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano Andrés Luna, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Toro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1947. — P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid,

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Benavente (Zamora) don Ricardo Sánchez Santamarta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Ricardo Sánchez Santamarta, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Benavente (Zamora), en situación de excedencia, en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se declara jubilado forzoso por imposibilidad física a don Amós Cayetano Lozano Escalona, Secretario del Juzgado Municipal de Puertollano.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, por imposibilidad física notoria, al Secretario del Juzgado Municipal de Puertollano, don Amós Cayetano Lozano Escalona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de junio de 1947 por la que se nombra para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz a don José Osuna Lanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 31 de enero de 1935, en relación con el apartado c) de la norma segunda de la Orden de 24 de noviembre de 1944,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de don José Sarabia Pérez, que la servía, y dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, a don José Osuna Lanza, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial, Letrado, que

reúne las condiciones exigidas para ingresar en el Secretariado de los Tribunales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de junio de 1947 por la que se promueve para la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a don José Beneítez Marqués.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944, y como consecuencia del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don Joaquín María Urisarri Lasaga, que la servía,

Este Ministerio acuerda promover para la misma a don José Beneítez Marqués, Secretario de la Audiencia Provincial de Vitoria, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para servirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso:

- 1.—D. José Beneítez Marqués.
- 2.—D. Ramón Pajarón Pajarón.
- 3.—D. Jesús Humanes López.

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de La Garrovilla (Badajoz) doña Juana Rufa Durán Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Juana Rufa Durán Rodríguez, Secretario del Juzgado de Paz de La Garrovilla (Badajoz), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Villacastín (Segovia), don Faustino Martínez López.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Faustino Martínez López, Secretario del Juzgado de Paz de Villacastín (Segovia), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Deifontes (Granada), don Juan Rodríguez Fernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Rodríguez Fernández, Secretario del Juzgado de Paz de Deifontes (Granada) y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se confirma, con carácter definitivo, en el cargo de Ayudante de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones a don Moisés Bermejo Sánchez.

Ilmo. Sr.: Obtenidas las treinta y seis calificaciones que determina la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940, y en resolución a las Ordenes ministeriales de 23 de octubre de 1943 y 10 de abril de 1947, en que se le reconoce el derecho a pertenecer a la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones a don Moisés Bermejo Sánchez, con la categoría de Jefe de Servicios.

Este Ministerio ha dispuesto, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, el ser confirmado definitivamente en dicho cargo, pero con la denomina-

ción de Ayudante, de acuerdo con lo que determinan los Presupuestos Generales del Estado del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia en el cargo a don Ramón Molina Aguado, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Orgiva (Granada).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Molina Aguado, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Orgiva (Granada),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia forzosa en el cargo de Secretario del Juzgado Comarcal de Güímar (Santa Cruz de Tenerife) a don Enrique Espinosa Sáez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Espinosa Sáez, Secretario del Juzgado Comarcal de Güímar (Santa Cruz de Tenerife), y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 25 de enero de 1941, en relación con el orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado conceder al interesado la excedencia forzosa solicitada, con reserva de plaza y demás derechos que le reconocen las citadas disposiciones legales.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 2 de julio de 1947 por la que se reconoce efecto legal a la publicación en el «Boletín de Justicia Municipal» del Escalafón de Oficiales Habilitados.

Ilmo. Sr.: El «Boletín de Justicia Municipal», núm. 82, correspondiente al día 11 de junio pasado, publica la Orden de la Subsecretaría de este Departamento de fecha 15 de febrero último, por la que se ordena la publicación del Escalafón de Oficiales Habilitados de la Justicia municipal, cerrado en 31 de diciembre de 1945, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945, y a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones a que se refiere el mencionado Decreto,

Este Ministerio, ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación en el «Boletín de Justicia Municipal», concediendo a los funcionarios comprendidos en dicho Escalafón un plazo de treinta días naturales desde la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para formular las rectificaciones que estimen procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia municipal.

ORDEN de 2 de julio de 1947 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera a don Enrique Farreróns Reñé.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales municipales y comarcales, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de tercera, con el haber anual de ocho mil pesetas, a don Enrique Farreróns Reñé, Fiscal comarcal, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Mataró (Barcelona) y sus agregadas, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 8 de junio último, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Francisco José Trigo Contreras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 2 de julio de 1947 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera clase a don Francisco Sobrao Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales municipales y comarcales, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de tercera, con el haber anual de ocho mil pesetas, a don Francisco Sobrao Martínez, Fiscal comarcal, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Cartagena y sus agregadas, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 1 de junio último, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Arturo Hoya López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 3 de julio de 1947 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar de Barrameda a don Ramiro García Costalago, Secretario judicial de Mahón.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar de Barrameda, de categoría de término, vacante por excedencia de don José García Varela, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Ramiro García Costalago, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mahón, por ser el único solicitante de dicho cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

ORDEN de 3 de julio de 1947 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Zaragoza, de categoría de término, a don Tertulino Fernández Casas, Secretario judicial de Don Benito.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Zaragoza, de categoría de término, vacante por defunción de don Fernando García Barsala, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar, para desempeñarla a don Tertulino Fernández Casas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Don Benito, que ocupa en el Escalafón de antigüedad en la carrera lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento a don Ramón Martínez Cebrían.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento una plaza de Auxiliar de tercera clase, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, por renuncia de doña María Asunción de Casoso y Felú,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar, para dicha plaza y dotación a don Ramón Martínez Cebrían, que figura con el número 65 en la propuesta para ingreso en el Cuerpo expresado, aprobada por Orden de 20 de febrero de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se declara apto, para continuar desempeñando el cargo de Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guía, a don Manuel Alamo Suárez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido de conformidad con lo preceptuado en la base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento dictado para su aplicación, a fin de acreditar la capacidad de don Manuel Alamo Suárez, para continuar desempeñando el cargo de Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guía,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I., acuerda declarar apto para continuar desempeñando su destino, debiéndosele incoar nuevo expediente de capacidad, una vez que transcurra un año desde la fecha de la resolución actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un aparato para electro-phoresis Tiselius destinado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, en comunicación de fecha 17 de febrero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un aparato para electro-phoresis Tiselius, destinado a la enseñanza en el referido Centro.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección general de Industria, en comunicación de fecha 13 de junio último, informa que no hay fabricación en España de aparatos como el que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de nueve cajas, con un peso bruto de 2.225 kilogramos, conteniendo un aparato para electro-phoresis Tiselius, que, procedente de Méjico, y con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, ha sido autorizada su importación, según licencia número 174.364. El referido aparato no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de mayo de 1947 por la que se concede segunda prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que con anterioridad le fué concedida al Auxiliar, procedente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, doña Mercedes Uribarri Ferrer, por causa de enfermedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Uribarri Ferrer, Auxiliar procedente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Vizcaya, en la que solicita segundo mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificante de ella el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a doña Mercedes Uribarri Ferrer segunda prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 5 de marzo último, cuya segunda prórroga empezará a contarse a partir del 26 de abril próximo pasado, día siguiente al en que terminó la primera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 22 de mayo de 1947 por la que se concede licencia de un mes, sin sueldo alguno, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, doña María del Pilar Gómez Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Gómez Hernández, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Zaragoza, solicitando que, por haber caducado sin haber sido utilizada la licencia de un mes que por Orden de 24 de marzo próximo pasado le fué otorgada, le sea concedida una nueva licencia a fin de trasladarse a Roma para resolver asuntos de índole familiar,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, doña María del Pilar Gómez Hernández, licencia de un mes, sin sueldo alguno, para trasladarse a Roma, que empezará a contarse a partir del día en que comience a hacer uso de ella dentro de los treinta siguientes a la fecha de la presente Orden, previniéndose que si transcurriera dicho plazo sin comenzar su disfrute, se considerará caducada la licencia, conforme a lo establecido en el artículo 36 del citado Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 31 de mayo de 1947 por la que se dispone que don Luis Díaz Martínez, mientras desempeñe el cargo que se cita, perciba las remuneraciones correspondientes a plazas de entrada de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica del

Ministerio de Educación Nacional, en que trasladada Orden de dicho Departamento sobre nombramiento, con carácter interino, para la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de «Análisis Químico y Química Industrial Inorgánica» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a don Luis Díaz Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, mientras desempeñe el cargo mencionado, perciba don Luis Díaz Martínez las remuneraciones correspondientes a plazas de entrada de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo, con cargo al Presupuesto de este Departamento, con la antigüedad y efectos económicos del 5 de abril del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se autoriza a la Dirección General de Agricultura para convocar oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Ilmo. Sr.: Estando prácticamente colocada la mayoría de los Peritos Agrícolas del Estado que obtuvieron plaza en las oposiciones últimas, ya por haber ingresado en el Escalafón correspondiente, o por figurar como supernumerarios en servicio activo en diversos organismos autónomos, se cree conveniente convocar nuevas oposiciones, al efecto de poder contar en todo momento con personal suficientemente preparado y en disposición, por tanto, de ir ocupando las vacantes que vayan produciéndose.

Al mismo tiempo, y celebrándose oposiciones más a menudo, a costa de ser menor el número de plazas de la convocatoria, se da satisfacción a una aspiración de la juventud, que quiere revalidar pronto sus estudios, para estar en condiciones de trabajar particularmente con mayores garantías de preparación.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta la propuesta hecha por esa Dirección General, tengo a bien autorizar a V. I., a fin de que se sirva convocar oposiciones para la provisión de

veinticinco plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado entre los Peritos Agrícolas que, poseyendo el título oficial, tengan como máximo cuarenta años de edad, cumplidos dentro de año actual, y soliciten tomar parte en esta oposición.

Ha de tenerse en cuenta en la convocatoria las normas establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias para la provisión de plazas de la Administración del Estado con Mutilados, ex combatientes y ex cautivos.

Asimismo, de conformidad con lo que previenen las disposiciones en vigor, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre por esa Dirección General de Agricultura, con derecho a ocupar, en su día, las vacantes que vayan produciéndose, no podrá exceder del precitado número de veinticinco, desestimándose, por consiguiente, toda petición que pretenda excepción a lo que se dispone en esta convocatoria.

Los opositores que merezcan la calificación de aprobados, pero que no tengan derecho a plaza por no ocupar los veinticinco primeros puestos de la clasificación final, lo tendrán, en cambio, para desempeñar preferentemente los puestos de carácter temporero o eventual que hayan de proveerse entre Peritos Agrícolas en los diferentes Servicios que dependen de este Ministerio.

Los que deseen tomar parte en la oposición deberán presentar su instancia en la Secretaría General de esa Dirección General de Agricultura. En el acto de la presentación se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada previo pago de 125 pesetas, destinadas a cubrir los gastos que en la oposición se originen. Dicha papeleta habrá de presentarla necesariamente al Secretario del Tribunal en el momento de dar comienzo el primer ejercicio, y el opositor que no lo hiciera decaerá definitivamente de su derecho.

Estas oposiciones han de verificarse con arreglo a las normas generales y programa aprobados, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y asimismo debe publicarse la designación del Tribunal que ha de calificar los ejercicios y que se constituirá oportunamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de abril de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Meira (Lugo), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 121.500,24 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración de la iglesia de Santa María de Meira (Lugo), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 121.500,24 pesetas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 121.500,24, de las que corresponden: a la ejecución material, 100.663 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 2.013,26 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.207,95 pesetas; a premio de pagaduría, 503,31 pesetas; a plus de cargas familiares, 5.033,15 pesetas; a plus de carestía de vida, 10.066,30 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la completa restauración de armaduras y cubiertas sustituyendo vigas y entablado en las partes que lo necesiten, realizar un retejo total con el aprovechamiento posible del actual, y dotar a todos los huecos exteriores de bastidores para vidrieras y restauración de contrafuertes;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de abril, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Gene-

ral de la Administración del Estado en 25 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 121.500,24 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 13, subconcepto 2.º del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de abril de 1947 por la que se convalidan estudios totales argentinos de Enseñanza Media a don Manuel Rodríguez Santos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Rodríguez Santos, en súplica de que se le convaliden los estudios totales argentinos de Segunda Enseñanza que tiene aprobados por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, y por aplicación del principio de reciprocidad, ha resuelto se convaliden los estudios totales de Enseñanza Media verificados por don Manuel Rodríguez Santos por el título español de Bachiller vigente, debiendo el interesado abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español; convalidación que tendrá extensión suficiente para que el interesado pueda seguir estudios universitarios o superiores, sometiéndose al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 22 de mayo de 1947 por la que se dispone que las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria creadas definitivamente por Orden ministerial de 11 de febrero de 1946 en Arganda del Rey (Madrid), con destino a la enseñanza y educación de los hijos de empleados y obreros de las Emisoras nacionales en esa localidad, queden sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilustrísimo señor Director general de Radiodifusión, sobre la conveniencia de establecer un Consejo de Protección escolar para las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que con carácter definitivo fueron creadas por Orden ministerial de 11 de febrero de 1946, con destino a la enseñanza de los hijos de empleados y obreros de las Emisoras nacionales de Arganda del Rey (Madrid), y estimando atendible dicha propuesta, en razón de las características de índole especial de las referidas Escuelas Nacionales y a que el establecimiento del proyectado Consejo de Protección escolar redundará en beneficio de los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las dos Escuelas Nacionales Unitarias, una de cada sexo, creadas definitivamente por Orden ministerial fecha 11 de febrero de 1946 en Arganda del Rey (Madrid), con destino a la enseñanza y educación de los hijos de los empleados y obreros de las Emisoras nacionales de dicha localidad, queden sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Ilustrísimo señor Director general de Radiodifusión.

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Director Técnico de Radiodifusión, el señor Cura párroco de la localidad y el Secretario general de Radiodifusión.

2.º Que este Consejo de Protección escolar, aparte de las funciones que le sean propias en relación con la enseñanza y orientaciones pedagógicas, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento del Maestro y de la Maestra nacional con destino a las Escuelas al mismo sometidas, siendo condición precisa que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio, no tengan nota desfavorable alguna en sus respectivos expedientes personales y que dicha propuesta se ajuste a las normas seña-

adas en la Orden ministerial de 14 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18); y

3.º Que como consecuencia del establecimiento del referido Consejo de Protección escolar, las expresadas Escuelas nacionales de Arganda del Rey (Madrid), queden eliminadas de la relación de vacantes a proveer por turno reglamentario del anunciado concurso general de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de mayo de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José María Paternina.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Paternina Iturriagoitia,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de mayo de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Ruiz de Azúa y Ruiz de Azúa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Ruiz de Azúa y Ruiz de Azúa,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de junio de 1947 por la que se encarga de la Enseñanza de Educación Física en las Escuelas del Magisterio a las señoras que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden Ministerial de 26 de febrero último;

Este Ministerio ha resuelto se encargue de la Enseñanza de Educación Física en la Escuela del Magisterio de Maestras de Bilbao doña Rosa Pérez Rodríguez.

Mejilla, doña Manuela Alfonso Moreira.

La Laguna, doña Marina Jiménez Torres.

Las Palmas, doña Nisea Rodríguez Pérez.

Zaragoza, doña Pilar Muñoz Aisa.

Toledo, doña Amparo Briones López.

Guadalajara, doña María Luisa Tevar Saco.

Orense, doña Ana María Lucotti Fonseca.

Sevilla, doña Pilar Caballero Fonseca.

Córdoba, doña Francisca Martínez García.

Málaga, doña Josefa Guerra Valde-
nebro.

Almería, doña María del Carmen Rodríguez Gil.

Cáceres, doña Teresa Cendal Peñaver.

Badajoz, doña Joaquina Santos Botella.

Gerona, doña Concepción Pascual Font.

Murcia, doña Amelia Pascual Monfrea.

Albacete, doña Feliciano Gamo García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se designa la mesa que ha de organizar la Asamblea Cervantina de la Lengua Española, con motivo del IV Centenario del nacimiento de Cervantes.

Ilmos. Sres.: Entre las iniciativas del Patronato del IV Centenario del nacimiento de Cervantes, estudiadas por la Comisión Permanente, descuella la que se refiere a la celebración de una Asamblea Cervantina de la Lengua Española. Por su importancia, se constituyó en el seno del Patronato una Sección llamada «Comisión de Lingüística», presidida por el Director de la Real Academia Española; Sección que adquiere especial interés entre los valores culturales que muestran su ferviente deseo de

contribuir al enaltecimiento de la obra y de la persona del Príncipe de los Ingenios Españoles con la ocasión que se brinda en el presente año.

Consecuencia de ello es el propósito de reunir en un Congreso a todos los cervantistas del mundo, para que puedan sugerir iniciativas, formular propuestas y discutir temas que guarden relación tanto con la lengua que glorificó Cervantes en sus inmortales páginas, como con la significación e influencia de tan esclarecido escritor en la trayectoria y evolución de nuestra lengua y literatura.

Este doble empeño, que se enlaza por un lado con la filología, y mira por el otro a la historia literaria, tomando como centro de interés la figura del autor del «Quijote», ha hecho pensar que cuadraría a la finalidad del proyectado Congreso darle el nombre de Asamblea Cervantina de la Lengua Española, y desarrollarla en dos etapas: la primera, esencialmente lingüística, y la segunda, preferentemente literaria.

La magnitud y relieve de esta empresa requiere dotarla de la mayor autonomía posible dentro del programa general del Centenario.

Por todo lo cual, este Ministerio dispone:

1.º Como especial elemento del programa del IV Centenario del nacimiento de Cervantes, se convocará una Asamblea Cervantina de la Lengua Española.

2.º Para preparar la organización de esta Asamblea se constituye una Mesa, compuesta por representaciones de las entidades culturales que se expresan:

a) La Real Academia Española, que estará representada por su Director.

b) El Instituto de España, que lo estará por su Presidente.

c) El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que será representado por el Vicepresidente del Patronato «Menéndez y Pelayo».

d) Las Universidades, que lo estarán por el Excelentísimo y Magnífico señor Rector de la Universidad de Madrid.

e) El Instituto de Cultura Hispánica, por su Director.

f) La Junta de Relaciones Culturales, por el Director general correspondiente.

g) El Ministerio de Educación Nacional, por los Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Educación Popular.

También formará parte de la Mesa un miembro del Cuerpo Diplomático hispano-americano acreditado en Madrid.

Actuarán como Secretarios los de la Junta del Patronato.

3.º Toda la correspondencia que guarde relación con la Asamblea, así como

las solicitudes de inscripción, propuestas, comunicaciones, consultas y escritos cualesquiera, se dirigirán a la «Mesa de la Asamblea Cervantina», Real Academia Española, Felipe IV, 4, Madrid.

4.º Podrán participar en la Asamblea cuantas personas lo deseen, agrupadas en las categorías que determinará la Mesa.

5.º Los trabajos de la Asamblea se dividirán en dos periodos de sesiones que tendrán diferentes características.

La primera parte se inaugurará en Alcalá de Henares y se desarrollará entre los días 3 y 9 de octubre del año actual, y la segunda en el mes de abril de 1948, con el propósito de que el acto solemne de clausura coincida con el día 23 de dicho mes, aniversario de la muerte de Cervantes.

6.º La Mesa determinará cuanto sea pertinente a la organización y temas que hayan de estudiarse y resolverá las dudas que se ofrezcan para el desarrollo de esta Orden.

7.º Los asuntos económicos suscitados por esta Asamblea serán resueltos por la Comisión Permanente del Patronato, mediante la utilización de los fondos que dispone.

8.º El Reglamento por el que haya de regirse será aprobado por la misma Asamblea, en la primera sesión que se celebre después del acto inaugural.

Madrid, 4 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y Educación Popular.

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se convoca un concurso entre escritores y músicos de nacionalidad de lengua española, a fin de perpetuar el recuerdo del IV Centenario del nacimiento de Cervantes en obras de mérito relevante.

Ilmo. Sr.: Por iniciativa de la Comisión Ejecutiva del IV Centenario del nacimiento de Cervantes, previas las propuestas formuladas por las Secciones de Bibliografía y Música, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se convoca un concurso entre escritores y músicos de nacionalidad de lengua española, a fin de perpetuar el recuerdo del IV Centenario de Cervantes con obras de mérito relevante.

2.º Los temas literarios y premios correspondientes serán:

a) La Sociedad española en las obras de Cervantes, 30.000 pesetas.

b) Biografía crítica de Cervantes, inédita, 50.000 pesetas.

c) Estudio estilístico de una novela de Cervantes, 25.000 pesetas.

d) Valores cómicos del «Quijote», 25.000 pesetas.

3.º Estos estudios estarán escritos en lengua española, y el plazo para su presentación terminará en primero de octubre de 1948.

4.º Las composiciones musicales serán:

Una obra vocal o instrumental que tenga por base los textos cervantinos que se adjuntan a esta convocatoria. La parte cantada podrá ser de soló o varias voces; el acompañamiento instrumental, de Gran Orquesta. Se concederán dos premios: uno de 25.000 pesetas y otro de 10.000 pesetas.

Cada compositor podrá presentar más de una obra.

5.º El plazo para la presentación de estas composiciones terminará el día 25 de febrero de 1948.

6.º Todos los trabajos, tanto literarios como musicales, se remitirán a la Secretaría del Patronato del IV Centenario de Cervantes, Duque de Medinaceli, 4, expresando: «Para el concurso de Cervantes», y el tema a que se refiere.

Podrán ser firmados por los autores.

7.º El Jurado se dará a conocer oportunamente.

8.º Si no hubiere obras con mérito absoluto suficiente, podrán ser declarados desiertos todos o algunos de los premios; pero no se podrá acumular el premio desierto a otro tema.

9.º La primera edición de los trabajos premiados quedará de propiedad del Patronato, y agotada ésta, pasará a los autores, para las ediciones sucesivas.

10. Los derechos de ejecución de las obras musicales pertenecerán a los autores.

11. Los originales no premiados podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses después de dictado el fallo. Si no se recogieran, serán depositados en la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva del IV Centenario de Cervantes.

Anexo que se cita en el apartado cuarto

Arboles, hierbas y plantas,
Que en aqueste sitio estáis,
Tan altos, verdes y tantas,
Si de mi mal no os holgáis,
Escuchad mis quejas santas.
Mi dolor es alborote,
Aunque más terrible sea;
Pues, por pagáros escote,
Aquí lloró Don Quijote
Ausencias de Dulcinea
del Toboso.

Es aquí el lugar adonde
El amador más leal
De su señora se esconde,
Y ha venido a tanto mal
Sin saber cómo o por dónde.
Tráele amor al estricote,
Que es de muy mala ralea,
Y así hasta que hinchar un pipote
Aquí lloró Don Quijote
Ausencias de Dulcinea
del Toboso.

Buscando las aventuras
Por entre las duras peñas,
Maldiciendo entrañas duras,
Que entre riscos y entre breñas
Halla el triste desventuras,
Hirióle amor con su azote,
No con su banda correa,
Y en tocándole el cogote,
Aquí lloró Don Quijote
Ausencia de Dulcinea
del Toboso.

Madre, la mi madre,
guardas me ponéis,
que si yo no me guardo,
no me guardaréis.

Dicen que está escrito,
y con gran razón,
ser la privación,
causa de apetito,
crece en infinito
encerrado amor;
por eso es mejor
que no me encerraréis;
que si yo, etc.

Si la voluntad
por sí no se guarda,
no la harán guarda
miedo o calidad;
romperá, en verdad,
por la misma muerte,
hasta nallar la suerte
que vos no entendéis;
que si yo, etc.

Quien tiene costumbre
de ser amorosa,
como mariposa
se irá tras su lumbré,
aunque muchedumbre
de guardas le pongan,
y aunque más propongan
de hacer lo que hacéis;
que si yo, etc.

Es de tal manera
la fuerza amorosa,
que a la más hermosa
la vuelve en quimera;
al pecho de cera,
de fuego la gana,
las manos de lana,
de fieltro los pies;
que si yo no me guardo,
mal me guardaréis.

3

Marinero soy de amor,
Y en su piélagro profundo
Navego sin esperanza
De llegar a puerto alguno.
Siguiendo voy a una estrella
Que desde lejos descubro,
Más bella y resplandeciente
Que cuanto vió Palinuro.
Yo no sé adónde me guía,
Y así navego confuso,
El alma a mirarla atenta,
Cuidadosa y con descuido.
Recatos impertinentes,
Honestidad contra el uso,
Son nubes que la encubren
Cuando más verla procuro.
¡Oh, clara y luciente estrella,
En cuya lumbre me apuro!
Al punto que te me encubras,
Será de mi muerte el punto.

Rectificando error de imprenta aparecido en la publicación de la Orden de 26 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de los corrientes).

Observado error de imprenta en la publicación de la Orden de 26 de junio pasado, por la que se dispone el cese de los Auxiliares de Administración, interinos, se hace constar que la fecha determinada en la referida Orden, para el cese de los citados Auxiliares, es de 30 de dicho mes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos
y Colonias

Delegación de Economía e Industria
y Comercio

Transcribiendo el pliego de condiciones para la subasta de la madera que resulte de las labores selvícolas necesarias para la mejor conservación del monte Tazaot y los residuos resultantes.

Primera. Será objeto de la subasta los metros cúbicos que resulten de las labores selvícolas necesarias para mejor conservación del monte Tazaot.

Segunda. Por el Ingeniero Jefe del Servicio de Montes del Protectorado, o en todo caso por el Ingeniero en quien delegue, se procederá al señalamiento de los árboles que por las circunstancias que en ellos concurren (enfermos, deformes, que se encuentren muy espesos y sea conveniente para su mejor desarrollo la eliminación de los más débiles, etcétera), deban ser cortados para la mejor conservación de masa forestal tan interesante.

Tercera. Dada la índole de esta concesión, que no es en modo alguno una explotación, sino únicamente los cuidados selvícolas más necesarios, el adju-

dicatario no tendrá derecho en modo alguno a reclamación de ninguna clase si las cantidades de madera que resultasen no fuesen las suficientes para cubrir los gastos.

Cuarta. El tipo de tasación será el de cincuenta pesetas (pesetas 50) por metro cúbico de madera en pie (en rollo y con corteza), no admitiéndose proposiciones inferiores al mismo.

Quinta. El concesionario queda obligado a la construcción por su cuenta, así como su conservación durante el período que duren las operaciones, de la pista de saca de este monte, partiendo del poblado de Talambet, termine en aquél, con un recorrido de unos doce kilómetros, con arreglo al trazado que le marque el Servicio de Montes, siendo también de su cuenta los gastos que el replanteo de dicha pista origine. Esta pista deberá tener en los trozos rectos una anchura mínima de tres metros; en las curvas, la anchura, que le marque el Servicio de Montes, con arreglo al radio de éstas, y deberá estar provista de apartaderos de diez metros de largo por seis de ancho en cada kilómetro de recorrido. En aquellas porciones inconsistentes expuestas a la acción de las lluvias deberá llevar correctamente terminadas las cunetas y firme de piedra partida. Se construirán los pasos de agua que el Servicio estime necesarios para evitar las posibles interrupciones de la pista. Esta pista deberá quedar terminada como máximo a los ocho meses útiles de la fecha de la adjudicación, no contando a estos efectos los días que por las circunstancias meteorológicas sea imposible trabajar en el campo.

Séxta. Será obligatorio para el concesionario la extracción del monte de todos los residuos de cortas, puntas, etcétera, así como también la totalidad de las maderas y leñas muertas que aquí hubiere, pudiendo aprovecharlas para su destilación, si así le conviniere, o, en todo caso, hacerlas desaparecer por los procedimientos que autorizase el Servicio de Montes, ya que el monte debe quedar al terminar estas operaciones como un parque natural en que se conserve toda la flora existente, y quedar limpio de toda clase de residuos vegetales, pues la Administración se propone al terminar estos trabajos, declarar el Parque Jafifiano. Las cortas se harán a completo ras del suelo, y deberán ser extraídos los tocones que así lo estime el Servicio competente.

Séptima. Las maderas muertas que por su buen estado puedan dar aprovechamiento maderable serán cubricadas e incluidas en la cubicación total. Por los restos de corta y maderas muertas que puedan ser aprovechadas como tales leñas abonará el rematante un canon de doce pesetas por tonelada.

El apeo de los árboles se verificará con tronizador, con tronizador y hacha combinados o con aparatos mecánicos adecuados.

Octava. La concesión que se otorga terminará una vez realizada la limpieza total del monte, dándose de plazo para ello, como máximo, de tres años, a partir de la fecha de la concesión.

Será también obligación del rematante la de combatir aquellas plagas que pudieran presentarse en este monte durante el período de la concesión, lo mis-

mo si se trata de las de origen animal como las que pudieran sobrevenir procedentes de hongos xilófagos.

Novena. El concesionario y cendra obligado a ingresar en la Hacienda del Majzen el importe de las maderas al precio que ofrezca, tan pronto como efectuado cada señalamiento se conozca su cubicación, entregando la correspondiente carta de pago en la Oficina del Servicio de Montes de Tetuán, sin cuyo requisito no se le dejará comenzar a sacar la madera correspondiente.

Décima. La apertura de las proposiciones tendrá lugar en Tetuán, el día 12 de agosto próximo, a las doce horas, ante el Tribunal constituido, que estará compuesto por: El Delegado de Economía, Industria y Comercio, como Presidente; el Jefe del Servicio de Montes; el Mudir general de Rentas y Bienes del Majzen, asistido de su Interventor; el Interventor Delegado de Hacienda en Economía, Industria y Comercio, y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario. En funciones notariales asistirá el Cónsul de España en Tetuán.

Undécima. Para tomar parte en esta subasta se presentarán en la Secretaría de la Delegación de Economía, Industria y Comercio en Tetuán, antes de las doce horas del día 12 de agosto, en pliego cerrado y lacrado, las proposiciones, a las que se acompañarán los documentos siguientes:

a) Documentos que acrediten la personalidad del licitador o quien le represente con poder bastante.

b) Resguardo de haber constituido una fianza de veinte mil pesetas (pesetas 20.000) en metálico o Títulos de la Deuda por su valor nominal, a disposición del Delegado de Economía, Industria y Comercio, en una de las Sucursales del Banco de Estado de Marruecos o del Banco de España, para responder de cumplimiento del pliego de condiciones.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado en la Pagaduría de la Delegación de Economía, Industria y Comercio la cantidad de mil quinientas pesetas (1.500 pesetas) para responder al pago de los gastos de la subasta.

El funcionario encargado de la recepción de las proposiciones expedirá un recibo de la misma, anotándose en él y en el sobre: hora de presentación, asimismo se hará constar también los documentos y resguardos que acompañen a las proposiciones.

Duodécima.—Las proposiciones para la subasta, en pliego entero y reintegrado con póliza de una peseta con cincuenta céntimos y un timbre pro-mutitados de diez céntimos, se redactarán sujetándose estrictamente al modelo siguiente:

«Don natural de..... de nacionalidad residente en..... con domicilio en..... con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio publicado en los «Boletines Oficiales» de la Zona y de España números y en la Prensa diaria, y del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de la madera que resulte de la limpieza del monte Tazaot, de madera en rollo y con corteza, me comprometo a adquirir cada metro cúbico de la madera expresada al precio de pesetas (en letra) por metro cúbico, y su-

jetándome en todo al Pliego de Condiciones, en el caso de que sea adjudicado el remate a mi favor.»

(Firma y rúbrica del licitador o persona que lo represente con poder bastante.)

Todos los documentos presentados a la subasta estarán escritos en idioma español, y si así no fuere, estarán traducidos y legalizados por la Cancillería Majzen y reintegrados debidamente.

Décimotercera. Las proposiciones se entregarán dentro del plazo establecido y en las oficinas citadas, bajo cerradura y lacrado, y llevando escrito en el anverso, lo que sigue:

«Proposición para optar a la subasta de la madera que resulte de la limpieza del monte Tazaot.»

Entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse, si bien un mismo licitador podrá presentar varios pliegos, sin necesidad de efectuar más que un solo depósito provisional.

Décimocuarta. En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará una licitación por pujas a la llana, durante un período de tiempo de quince minutos; si al terminar subsistiese la igualdad, se verificará la adjudicación mediante sorteo.

Décimoquinta. La madera que procedente de este monte venda el adjudicatario en la Zona, estará sujeta a la clasificación vigente en tres calida-

des, a los precios actuales para las distintas clases de madera en los distintos puntos de la Zona, y en general a todas las disposiciones vigentes sobre la materia.

Décimosesta. Todos los gastos que se originen en la subasta (acta notarial, anuncios, etc.) serán de cuenta del adjudicatario, efectuándose la liquidación que proceda de la fianza establecida con este objeto.

Décimoséptima. Para el transporte de las maderas deberá proveerse previamente de la correspondiente guía de circulación, que le será expedida por el Servicio de Montes, debiendo estampar el guarda de la demarcación del Tazaot el correspondiente marco oficial en las trozas. Las maderas que circulen sin este requisito serán decomisadas.

Décimooctava. El concesionario abonará los derechos de inspección reglamentarios al personal del Servicio de Montes.

Décimonovena. Si el adjudicatario no se atuviese estrictamente a este Pliego de Condiciones y a las instrucciones facultativas que le dé el Servicio de Montes, se le anulará la adjudicación, con pérdida de la fianza.

Tetuán, 12 de junio de 1947.—El Delegado de Economía, Industria y Comercio.

1.059. A. C.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo en Algorta y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Algorta y su estación férrea, en el tipo de tres mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración de Vizcaya y Estafeta de Algorta, hasta el día 11 de agosto próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Vizcaya.

Madrid, 8 de julio de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) cén-

timos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago, que acredita haber depositado en la fianza de seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.047—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Garrovillas y la estación de Río Tajo.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Garrovillas y la estación de Río Tajo, en el tipo de cuatro mil trescientas setenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en Cáceres y Garrovillas hasta el día 26 de julio de 1947, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de julio de 1947, a las once horas, en la Administración Principal de Cáceres.

Madrid, 8 de julio de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de.....

(en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago, que acredita haber depositado en la fianza de 874,60 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.048—A. C.

Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo

Declarando baja provisional en su empleo, por haber sido procesado, al Cartero Urbano de primera clase don Guillermo García Valero.

En cumplimiento de lo establecido en el caso tercero del artículo 68 de la Ley Electoral, de 8 de agosto de 1907, se publica el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo propuesto y a tenor de lo establecido en el artículo 101 del vigente Reglamento Orgánico del Personal de Correos, con esta fecha he tenido a bien acordar, en uso de las atribuciones que me están conferidas por Real Decreto de 13 de enero de 1916, declarar baja provisional en su empleo, por haber sido procesado, al Cartero Urbano de primera clase, adscrito a la Administración Principal de Barcelona, don Guillermo García Valero.

Lo que, con carácter de Orden ministerial, comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel. Ilmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Turnando las vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría y de Juzgados Comarcales (tercera categoría).

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, en relación con las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1946 y 9 de abril último, se publica relación de Secretarías de Juzgados Municipales de segunda y tercera categoría (Juzgados Comarcales) vacantes con posterioridad al Decreto orgánico, con expresión de turno que cada una corresponde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1947.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Vacante	Causa de la misma	Fecha	T u r n o
SECRETARÍAS DE JUZGADOS MUNICIPALES DE SEGUNDA CATEGORÍA			
Villagarcía de Arosa	Traslado de don Erasto Rojas de Las Heras	26-2-47	Concurso de traslado entre Secretarios de la segunda categoría, por antigüedad en el Cuerpo.
Linare	Traslado de don Salvador Marín Arboladas	29-4-47	Concurso entre Secretarios suplentes de la segunda categoría, por antigüedad en el Cuerpo.
Tineo	Excedencia de don Leonardo Fernández Suárez	29-4-47	Concurso entre Secretarios interinos de la segunda categoría.
Llanes	Jubilación de don Luis González Inclán.	20-5-47	Oposición restringida.
Reus	Renuncia de don Andrés Conesa Sanz ...	20-5-47	Concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría, por antigüedad en el Cuerpo.
Mieres	Excedencia de don Benjamín Vallés Horcajada	28-5-47	Oposición libre.
Valladolid núm. 1	Traslado de don Mario Aparicio de Santiago	30-5-47	Concurso de traslado entre Secretarios de la segunda categoría, por antigüedad en la misma.
Lorca	Fallecimiento de don Mariano Bernabé Vicente	3-6-47	Oposición restringida.
SECRETARÍAS DE JUZGADOS COMARCALES (TERCERA CATEGORÍA)			
Villafáfila	Defunción de don Simón Gómez Zamorano	17-3-47	Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría, por antigüedad de servicios efectivos.
Graus	Excedencia de don Manuel Navarro Ciria.	29-3-47	Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría.
Hinojosa del Duque	Excedencia de don Felipe Hermoso de Mendoza	14-4-47	Oposición restringida.
Ejea de los Caballeros ..	Excedencia de don Hermenegildo Alegre Lázaro	17-4-47	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría, por antigüedad de servicios efectivos.
La Vallés	Excedencia de don Rafael Gil Sanz	29-4-47	Oposición restringida.
Cangas	Jubilación de don Manuel Piñeiro Graña.	29-4-47	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, por antigüedad en el Cuerpo.
Sedano	Excedencia de don Emilio Galgo Ramos.	29-4-47	Oposición restringida.
Azpeitia	Jubilación de don Pedro Olaizola Seguro	20-5-47	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría, por antigüedad en el Cuerpo.
La Rinconada	Defunción de don Fernando Gallego Ramos	24-5-47	Oposición restringida.
Fuentesaúco	Jubilación de don Santiago Muñoz Martín.	28-5-47	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, por antigüedad en la misma.
Aliaga	Traslado de don Saturnino Celma Roca.	28-5-47	Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría, por antigüedad en el Cuerpo.
Cuevas de Almanzora ..	Traslado de don Bernardo Rivera Ibáñez.	28-5-47	Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría.
Quintana de la Serena ...	Traslado de don Juan Ayuso Muñoz ...	28-5-47	Oposición libre.
Calella	Traslado de don Juan Bordas Barrot..	28-5-47	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría, por antigüedad en la misma.
Campo de Criptana	Traslado de don Jesús Pacheco de las Heras	28-5-47	Oposición restringida.
Artés	Traslado de don José Vicente Gadea Catalá	28-5-47	Concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría, por antigüedad de servicios efectivos.
Santa Cruz de Mudela ...	Traslado de don Millán Sierra González	28-5-47	Oposición restringida.
San Martín del Rey Aurelio	Traslado de don Inocencio Martínez Casasola	28-5-47	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría, por antigüedad de servicios efectivos.
Alhaurín el Grande	Traslado de don Antonio Urbaneja Torres	29-5-47	Oposición restringida.
Mazarrón	Traslado de don Diego Varela Ramos.	29-5-47	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, por antigüedad en el Cuerpo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Rectificando algunos errores padecidos en el texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos, Libro IV (Impuestos Especiales).

A).—Reglamento de Alcoholes

Artículo	Párrafo	Línea	Página B. O. E.	DICE	DEBE DECIR
5.º	Epígrafe 19	1	3	Los aguardientes, anisados	Los aguardientes anisados ⁴
11	2	1	4	Cumpliendo	Cumplido
21	Regla 3.ª	5	7	fábrica	fábrica
24	1	6	8		Suprimir los dos puntos finales
24	5	1	8		Poner 5 como principio de párrafo
28	2	2	8	rectificación	rectificación
43	Regla 2.ª	1	13	2	2.ª
56	1.ª	4	14	únicas autorizadas	únicas intervenidas
64	2	2	16	tiendas se vendan	tiendas donde se vendan
94	7	10	24	90º	96º
100	3	3	24	efectuará	afectará
100	3	12	24	que data	de data
103	2	1	25	Se considerará	Se concederá
104	1	6	25	julio	junio
107	2.ª	4	25	15,20 ó 25	20, 25 ó 30
108	Regla 1.ª	9	25	15,20 ó 25.	20, 25 ó 30
108	1.ª	24	26	sesenta y seis centesimales	sesenta y seis grados centesimales
118	Unico.	4	29	Rentas públicas de Aduanas	Rentas Públicas, de Aduanas
126	2	7	30	lis libros	los libros
130	1.ª	1	31	De los que los productos,	De que los productos
142	7.ª	1	35	Los fabricantes y almacenistas, por las diferencias en volumen o en grado, de más o de menos, superiores al cuatro sin exceder del diez por ciento,	Los fabricantes y almacenistas por las diferencias de menos en volumen, superiores al cuatro sin exceder del diez por ciento,
156	4	4	38	declarado	acclarado
Apéndice 1.º					
»	1	2	41	texto se refieren	texto legal se refieren
»	Ultimo.	4	41	992	929
»	5	5	41	además de grado real	además del grado real
»	7	6	41	de producto	del producto
»	Ultimo.	5	41	una tabla	la tabla
»	»	Ultima	43	966	996 (de 15 a 20º)
(Corresponde a 9º termómetro y 62º alcohómetro.)			48	54	64
(Corresponde a 26º termómetro y 70º alcohómetro.)			49	900	990
(Corresponde a 24º termómetro y 83º alcohómetro.)			51	84'4	80'4

Tabla 2.ª De riqueza alcohólica

Página B. O. E.	Grado termómetro Grado alcohólico.	Dice	Debe decir	Página B. O. E.	Grado termómetro Grado alcohólico	Dice	Debe decir
52	0 x 10	0,9	10,9	53	12 x 73	74,7	74,1
52	12 x 37	39,3	38,3	53	20 x 73	71,7	71,1
52	22 x 38	32	35	53	4 x 75	71,7	79,1
52	10 x 43	41,1	45,1	53	En la cabecera de 76 a 100 está repetido el 83 y falta el 82.		
53	16 x 66	65,5	65,6				

Apéndice 2.º Tabla de densidades de los alcoholes

Página B. O. E.	Dice	Debe decir
54	86,4 () 845 87 ()	86,4 () 845 86,7 ()

Reglamento de alcoholes.—Modelos

Artículo	Modelo	Página B. O. E.	D I C E	DEBE DECIR
67	24	76	Libro de cuenta corriente para alcoholes	Libro de cuenta corriente para los alcoholes.
102	38	87	a noventa días	a setenta y cinco días.
116	55	97	(En la casilla de «clase de precintas vendidas»): De o'60	De 1'60
119	61	101	(En la casilla de «clase de Alcohol»): remolachas Los demás alcoholes industriales:	remolacha Debe estamparse en los mismos caracteres que los demás conceptos y suprimirse los dos puntos finales.
119	62	102	(En la casilla de «Clase del Alcohol»): Holandas o guardientes. Los demás alcoholes industriales:	Holandas u aguardientes. Debe estamparse en los mismos caracteres que los demás conceptos y suprimirse los dos puntos finales.
119	63	103	(En la casilla de «Clase de Alcohol»): En las fábricas de rectificación y de destilación: (2) (Alcohol desnaturalizado preparado con cabezas y colas)	En las fábricas de rectificación y de destilación, preparado con cabezas y colas (2)
119	65	104	"	Añadir debajo de la fecha: El Inspector.
119	66	105	Los Inspectores remitirán... junio	julio.
119	66	105	Los demás aguardientes compuestos, Licores. En la observación final: «Los demás compuestos o licores».	Los demás aguardientes compuestos y licores. «Los demás compuestos y licores».
119	67	106	Los Inspectores remitirán... junio	julio.
120	68	107	"	Añadir en la parte inferior del modelo: a de de 19... El Administrador.

B).—Reglamento de Azúcares

Artículo	Párrafo	Línea	Página B. O. E.	D I C E	DEBE DECIR
1.º	I	2	120	Regulado por texto refundido	Regulado por el texto refundido
1.º	I	6	120	y en el apartado 21 c)	y en el artículo 21 apartado c)
4.º	Tarifa 2.ª	6	120	sacarinas	sacarina
5.º	2.º	2	120	refinos	refino
5.º	4.º	3	120	capítulo II	capítulo XI
10.	I	1	121	I	suprimir el I que encabeza el párrafo
18	7	4	123	permite	permita
19	7	7	124	por riqueza	por su riqueza
26	7	3	126	preparación	preparación
28	6	3	127	modelo C, número 9	modelo C, número XI
34	2	3	128	artículo segundo	artículo once
35	2	8	128	prevenidos	prevenidos
35	2	10	128	o sea cuando	o cuando
37	10	3	129	o en equivalentes	o su equivalente

Artículo	Párrafo	Línea	Página B. O. E.	D I C E	DEBE DECIR
40	1	4	129	nextrovich	nextrovit
41	3	2	130	par	para
50	5	5	131	anterior	interior
56	Unico.	1	132	1	suprimir el 1 del principio del párrafo
57	Unico.	1	132	1	Idem
59	Apartado D, caso 4.º	1 y sigtes.	133	Remitirán a la Dirección general en los primeros diez días de cada mes, una Memoria reseñando la marcha de los servicios y liquidaciones practicadas en la región durante el mes anterior.	En los primeros diez días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año remitirán a la Dirección general una Memoria reseñando la marcha de los servicios y liquidaciones practicadas en la Región durante el trimestre anterior.
65	Unico.	1	134	1	Suprimir el 1 del comienzo del párrafo
67	»	1	135	1	Idem
76	2	4	137	nextrovich	nextrovit
90	10	4	140	durante el mes inmediato anterior	durante el trimestre inmediato anterior
92	2	12	140	vista	visita
Título V	»	12	»	Disposiciones finales y procedimientos.	Disposiciones penales y procedimientos.
95	11	8	141	pena el común el comiso	pena común el comiso
96	8	4	141	sacarina y sus análogas	sacarina y sus análogos
98	2	1	141	en libro	en el libro
100	1	3	142	elaboración	elaboración
112	2	3	144	recurso de azada	recurso de alzada

Modelos

Modelo número	Línea	Página B. O. E.	D I C E	DEBE DECIR
7	4	149	... según lo dispuesto en el artículo 41	... según lo dispuesto en el artículo 14
8	1	149	artículos 18 y 76	artículos 18 y 78
12	1	151	(En la casilla de total cargo). Total ...	Poner debajo de Total la palabra Kgs.
22	Panúltima.	157	(7) Estos boletines...	Nota.—Estos boletines
24		158	Material adeudable	Materia adeudable.
26	6	158	lo dispuesto en el artículo ...	lo dispuesto en el artículo 85
35		162	saldo a todos destinos	salido a todos destinos
35		162	existencia en fin de la quincena	Existencia en fin del mes.
38		164	concepto impuesto de azúcar	concepto del impuesto de azúcar
42 (reverso)	8	167	Salidas en el mes..... { A exportación A consumo	Salidas en el mes..... { a consumo a exportación

Indice de modelos

14 | 181 | confiterías, ect. | confituras, etc.

Indice alfabético

177	Aguardientes anisados con azúcar: Disposiciones al Reglamento...	Aguardientes anisados con azúcar: Disposiciones del Reglamento.
177	Cuotas del impuesto: Prescripción 103	Cuotas del impuesto: Prescripción 115
178	Declaraciones juradas: Para la instalación de fábricas y refinerías 8	Declaraciones juradas: Para la instalación de fábricas y re- finerías 6
178	Existencias: Balances en los almacenistas 8496 — 138	Existencias: Balances en los almacenistas... 84 - 96
178	Fábricas de sacarina: Prohibiciones 2728 — 126	Fábricas de sacarina: Prohibiciones 16 - 27 - 28
179	Liquidaciones: reclamaciones sobre erro- res manifiestos en los mismos.	Liquidaciones: reclamaciones sobre errores manifiestos en las mismas.

Modelo número	Línea	Página B. O. E	D I C E	DEBE DECIR
		179	Participes en las multas impuestas : pago del precio.	Participes en las multas impuestas : pago del premio.
		179	nextrovich	nextrovit.

C).—Reglamento de Achicoria

Artículo	Párrafo	Línea	Página B. O. E	D I C E	DEBE DECIR
3.º	1.º	2	182	emiten	imiten
14	1	5	184	tostar o moler	tostar y moler
43	Unico.	3	188	Del Ministerio de Hacienda	Del Ministro de Hacienda
57	1.º	6	190	de referido Centro	del referido Centro
58.	3	1	190	En los primeros quince días	En los primeros diez días

Modelos

Modelo	Página B. O. E	D I C E	DEBE DECIR
7	198	artículo	artículo 26
20	205		añadir en la Data la casilla { Total peso neto — Kgs.

D).—Reglamento de Cerveza

Artículo	Párrafo	Línea	Página B. O. E	D I C E	DEBE DECIR
9	Penúltimo.	3	214	antes de las once del día	antes de las once horas del día
16	1	7.ª hasta final de párrafo.	215	quedando obligados a responder de los derechos del impuesto, si dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de su salida de fábrica, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, a juicio de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.	quedando obligados a responder de los derechos del impuesto, si dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de su salida de fábrica, no se justifica la exportación, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado, a juicio de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.
30	8	5	218	Decho	Hecho

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica.—Sección de Precios y Mercados

Rectificación a la Circular número 632, que anulaba la número 607 y disponía nuevos precios de caza.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 192, correspondiente al día 11 de julio de 1947, página 3892 se reproducen de nuevo los párrafos rectificandos:

Meses de julio, agosto y septiembre:

	PESETAS
Conejos con piel:	
Hasta 400 grs. la pieza	6,—
Desde 401 " hasta 500 la pieza.	12,—
" 501 " " 600 " ...	13,—
" 601 " en adelante	15,—

Desde 1.º de octubre en adelante:

Hasta 400 grs. la pieza	6,—
Desde 401 " hasta 500 la pieza.	12,—
" 501 " " 700 " ...	14,—
" 701 " en adelante	16,—

Resto de las provincias españolas: Regirán los anteriores precios, en idénticas fechas, pero disminuidos en una peseta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

En virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de julio de 1947, y de acuerdo con las disposiciones en vigor,

Esta Dirección General ha tenido a bien designar al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, ilustrísimo señor don Luis Liró Ortiz, como Presidente; a los Ingenieros Agrónomos Ilmo. señor don José María de Soroa y Pineda, don Fernando Silvela y de Torresillas y don Eleuterio Sánchez Buedo, como Vocales, y al Perito Agrícola del Estado don Domingo Mozo Izquierdo, como Secretario, para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, convocados por la citada Orden ministerial y la de esta Dirección General de 5 de julio del corriente año.

Dicho Tribunal tendrá derecho al percibo de dietas y asistencias, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de junio de 1904.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal Ingeniero de mayor categoría.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947.—El Director general, M. Goytia.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura,

Convocando oposiciones para la provisión de veinticinco plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con la Orden ministerial de 4 de julio del corriente año, se convoca a oposición para proveer veinticinco plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, entre Peritos Agrícolas con título oficial y cuya edad no exceda de cuarenta años, cumplidos dentro del año en curso.

Darán comienzo los ejercicios de estas oposiciones el día dieciséis de febrero del próximo año 1948, verificándose en los locales que designe esta Dirección, anunciándose previamente en el Ministerio de Agricultura el día que se habrá de verificar el sorteo de los opositores, así como las listas de los mismos y, cuantos extremos sobre previo reconocimiento médico y otros puedan interesar a los aspirantes.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, para la provisión de plazas en la Administración del Estado con Mutilados, ex combatientes y ex cautivos, la distribución de las plazas objeto de esta convocatoria se verificará en oposición restringida, de acuerdo con lo que previene dicha disposición.

Dentro de los cupos asignados preferentemente para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, los que ostenten mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

En cualquiera de las categorías clasificadas de la oposición restringida, así como la no restringida, para pasar de un ejercicio al siguiente y dentro de cada ejercicio de un examen a otro, será indispensable que el opositor obtenga una calificación media mínima que será previamente fijada por el Tribunal.

En el caso de no presentarse número suficiente de aspirantes a alguna de las categorías de la oposición restringida, o de no cubrirse el cupo a ellas asignado, por no haber obtenido en la eliminación última la calificación de suficiente, a que se refiere el párrafo anterior, el número preciso de opositores para cubrir esta categoría, las plazas que en

ella quedasen sobrantes serán traspasadas a las demás, teniendo en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1943.

Todos los opositores acompañarán a su instancia los documentos siguientes:

a) Título oficial de Perito Agrícola, copia notarial debidamente legalizada o certificación de haber realizado el pago legal para la obtención de dicho título.

b) Cédula personal.

c) Certificación de nacimiento, legalizada, si no fueran naturales de la provincia de Madrid.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad correspondiente.

e) Certificación de antecedentes penales.

f) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, con las firmas y garantías de los Jefes del Movimiento, y del Gobernador civil de la provincia en que radique el domicilio del aspirante a oposición.

g) Dos fotografías tamaño corriente de carnet.

El opositor que en virtud de sus circunstancias personales se crea con derecho a ser incluido en alguno o algunos de los grupos de la oposición restringida, lo indicará concretamente, acompañando al efecto los documentos justificativos de su pretensión.

El Tribunal, como consecuencia del examen de la documentación presentada por cada opositor, lo clasificará en la categoría o categorías de la oposición restringida en las que estime debe figurar, y en la lista general de aspirantes admitidos a la oposición, que se publicará a este efecto, se harán constar estas clasificaciones.

En el caso de que, a juicio del Tribunal, algún opositor no deba ser clasificado en ninguna de las categorías de la oposición restringida, lo incluirá en la lista general como aspirante a una de las plazas asignadas a la oposición no restringida.

Las decisiones del Tribunal, a estos efectos, serán inapelables.

Todos los opositores han de someterse a un reconocimiento médico previo, que realizará un facultativo designado por el Tribunal, expidiéndose por aquél, para cada interesado, un documento que acredite no padecer defecto físico o enfermedad que le impida el ejercicio de la profesión, ajustándose para ello a las normas que serán fijadas por el Tribunal.

En caso de duda, por tratarse de un Caballero Mutilado, el facultativo elevará al Tribunal su informe por escrito y éste resolverá sin apelación.

Una vez terminado el último examen, el Tribunal hará la lista general en la que figurarán todos los opositores que hubiesen actuado en él, con sus correspondientes calificaciones numéricas y en la que constará, asimismo, la categoría o categorías de la oposición restringida en que cada uno fué clasificado y teniendo en cuenta las indicadas calificaciones numéricas, redactará las listas de opositores que cubran plaza en cada uno de los cinco grupos de la oposición restringida, así como la lista de los opositores que cubran plaza en la no restringida.

Con estas seis listas formará la relación definitiva de opositores con dere-

cho a ocupar plaza, en la que figurarán colocados exclusivamente por el orden de sus respectivas calificaciones.

Estas oposiciones se verificarán con arreglo a las normas y programa aprobados, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO con anterioridad a la fecha en que habrá de verificarse la inscripción de los opositores para tomar parte en esta convocatoria.

Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Agricultura y se presentarán, en unión de toda la documentación necesaria, en la Secretaría General de esta Dirección, todos los días laborables, durante todo el mes de octubre del corriente año, de diez a catorce horas. En el acto de entregar la instancia recibirá cada opositor, previo pago de 125 pesetas, destinadas a cubrir los gastos que la oposición origine, la correspondiente papeleta de examen, que presentará al Secretario del Tribunal, necesariamente, en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciere decaerá de su derecho definitivamente. Los opositores no podrán reclamar la devolución de la cantidad entregada, salvo en el caso de que no fueran admitidos a la oposición, por estimar el Tribunal que carecen de los requisitos necesarios para ello.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947.—El Director general, M. Goytia.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Sección de Contabilidad y Presupuestos

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.

Desde el 26 del pasado mes de junio al día de hoy, se ha dado salida con destino a la Ordenación Central de Pagos del Ministerio de Hacienda (Sección de Presidencia y Educación Nacional) a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 26 DE JUNIO

Índice núm. 253. — Cédoba: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.826.

Guadalajara: Idem, 1.408,50.

Teruel: Idem, 1.219.

Huesca: Idem, 1.160.

Ciudad Real: Idem, 1.810,50.

Castellón: Idem, 1.080.

Ávila: Idem, 1.406,50.

Lugo: Idem, 1.655.

Zaragoza: Idem, 6.152,50.

Gerona: Idem, 800.

Sevilla: Idem, 5.158.

Soria: Idem, 1.130.

Logroño: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.745.

Santander: Idem, 1.360.

La Coruña: Idem, 4.720.

Salamanca: Idem, 4.124.

Las Palmas: Idem, 1.215

Orense: Idem, 1.403.

Navarra: Idem, 947,50.

Valladolid: Idem, 4.868.

Toledo: Idem, 1.230.

Guipúzcoa: Idem, 1.544.

León: Idem, 2.104.

Málaga: Idem, 3.021,50.

Valencia: Graduada de Cervantes, pesetas 250.

Madrid: Museo de Ciencias Naturales, 466,66 pesetas.

Indice núm. 254.—Zaragoza: Subvención para Colonias Escolares, 40.000.

Valladolid: Idem, 10.000.

Sevilla: Idem, 40.000.

Albacete: Idem, 5.000.

Badajoz: Idem, 5.000.

Burgos: Idem, 5.000.

Cádiz: Idem, 5.000.

Ciudad Real: Idem, 22.000.

Granada: Idem, 10.000.

Cuenca: Idem, 12.000.

Jaén: Idem, 14.000.

Málaga: Idem, 10.000.

Murcia: Idem, 95.000.

Madrid: Idem, 354.500 y 670.000.

La Coruña: Idem, 45.000.

Pontevedra: Idem, 20.000.

Alava: Idem, 5.000.

Huelva: Idem, 5.000.

Guadalajara: Idem, 45.000.

Orense: Idem, 10.000.

Toledo: Idem, 15.000.

Córdoba: Idem, 10.000.

Barcelona: Idem, 7.500.

Oviedo: Idem, 30.000.

Valencia: Idem, 10.000.

Indice núm. 255.—Córdoba: Obras en el Museo provincial de Bellas Artes, pesetas 151.518,56.

Madrid: Idem en la Escuela especial de Ingenieros de Montes, 1.000.000.

Madrid-Logroño: Mobiliario del Instituto de Calahorra, 98.565

Indice núm. 256.—Madrid: Instituto Lope de Vega, 4.000; Beatriz Galindo, 8.000; Isabel la Católica, 8.000; San Isidro, 10.000; Colegio Mayor Sagrado Corazón de Jesús, 25.000; dietas y gastos de locomoción de la Inspección General de Conservatorios de Música, 746,15. Escuela de Ingenieros de Montes, 13.820; Instituto Ramiro de Maeztu, 12.000; Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 2.676,67.

Murcia: Residencia de Estudiantes del Sindicato Español Universitario, 10.000.

Ciudad Real: Subvenciones a Escuelas privadas, gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales, 72.000.

Santander: Idem, 160.000

Barcelona: Patrimonio Artístico Nacional, 833,33; Becas en Centros de enseñanza, 4.650.

Salamanca: Campo Agrícola Escolar de Aldeanueva de la Sierra, 987,01.

Cuenca: Idem de Vaiverde del Júcar, 1.000 pesetas.

Cádiz: Escuela del Magisterio, 400.

Vizcaya: Idem, 900; Inspección médico escolar, 500.

Segovia: Obras en la iglesia de la Veracruz, 40.735,92; idem en la iglesia de San Nicolás, 14.110,94.

Granada: Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

Sevilla: Obras en el Museo Arqueológico, 54.196,96.

Zaragoza: Escuela de Comercio, 3.500. Instituto femenino, 3.450. 2.750, dos de 2.000 pesetas cada uno y 3.000.

Jaén: Instituto de Baeza, 4.000. Idem de Linares, 1.000; idem de la capital, 2.000 pesetas.

Toledo: Idem, 2.000.

Castellón: Idem, 1.500.

Burgos: Idem de Aranda de Duero, 1.000 pesetas.

Ciudad Real: Idem de Puertollano, 1.000 pesetas.

Teruel: Idem, 8.000.

Ávila: Idem, 6.000.

La Coruña: Idem masculino, 5.000; idem femenino, 5.000.

Palencia: Idem, 4.000.

Guadalajara: Idem, 1.000.

Zamora: Museo de Bellas Artes, pesetas 692,25.

Córdoba: Idem, 3.000.

Valencia: Idem, 3.000

Tarragona: Escuela del Magisterio, masculina, 2.500.

DIA 27

Indice núm. 257.—Zamora: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.625. Palma de Mallorca: Idem, 1.862,50.

Badajoz: Idem, 1.570,50.

Albacete: Idem, 1.134.

Segovia: Idem, 1.120.

Valencia: Idem, 8.278.

Tarragona: Idem, 1.365,50.

DIA 28

Indice núm. 258.—La Coruña: Becaría de la Escuela del Magisterio, doña Concepción Quintana, 225.

DIA 30

Indice núm. 259.—Alava: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 620.

Palencia: Idem, 1.295,50.

Burgos: Idem, 1.595.

Vizcaya: Idem, 2.339.

Granada: Idem, 4.475.

Cáceres: Idem, 3.159,50.

Lérida: Idem, 1.346,50.

Melilla: Idem, 600.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 3.227.

Oviedo: Idem, 4.461,50.

Murcia: Idem, 4.159,50.

Almería: Idem, 1.307,50.

Barcelona: Idem, 11.781.

Jaén: Idem, 1.728.

Pontevedra: Idem, 2.596.

Madrid: Idem de Alcalá de Henares, 240 pesetas; idem afectos a la Universidad Central, 7.652; remuneración personal auxiliar oposiciones a plazas Institutos Enseñanzas profesionales de la Mujer y para tesis doctorales, 270; idem idem a plazas del Conservatorio de Música de Madrid, 1.372,50; idem a cátedras Facultad de Medicina de Madrid, 315 pesetas; dietas Jueces oposiciones a plazas Institutos de Enseñanzas profesionales de la Mujer, 2.280; idem a plazas del Conservatorio de Música de Madrid, 7.930 pesetas; idem a cátedras Facultad de Medicina de Madrid, 2.695.

Indice núm. 260.—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedras Facultad de Medicina, 636,30; idem para tesis doctorales, 958,50.

DIA 1.º DE JULIO

Indice núm. 261.—Vizcaya: Atrasos por resultados del ejercicio de 1946, a favor de don Manuel Monforte y don Emilio Larrondo, 2.400; don Ramón Rodríguez y don Basilio López, 560; don Sabino Pinedo, 542,40.

Jaén: Idem don Rafael Carrascosa y don Pablo Martín, 499,88.

Madrid: Idem don Bernardino Muñoz, 1.200 pesetas.

Indice núm. 262.—La Coruña: Atrasos por resultados de 1946, a favor de don Alberto Debob, Sofía Mesojo, Carmen Cabanas y Antonia Fierro, 1.213,33.

Alava: Idem doña María Dolores Marrijuán, 1.260.

La Coruña: Idem Carmen Fajardo y Concepción Arenas, 200; don José Peletello, 200; Carmen Lufrás, 120; Serafin Rosende, 369,93; Antonio Regueira, 25; Josefá Saavedra, Antonia Iglesias, Balbina Gómez y Antonio Regueira, 666,66; Encarnación García, 133,33; Víctor Blanco, 100; Elida Alvarez y Concepción Rey, 199,99.

Cáceres: Idem doña Adela Revilla, pesetas 988,88.

Granada: Idem don Antonio Carmoña, Miguel López, Aurelio Gimeno y Casilda Roda, 2.072,50.

Gerona: Doña Rosa Camps, José Medina y María Sierra, 1.549,99; Mercedes Muntaner, 500; Narcisca Carbó, 10; Julia Aguilar, 516,66.

Badajoz: Idem Joaquina Blanco, pesetas 43,32; Valeriano Delgado, 373,33.

Barcelona: Idem Angela Gill, 60; Carmen Echarpe y Antonia Francés, 219,95; Pilar Brescó, 86,66; Fernando Nadal, 2.500 pesetas.

Lugo: Idem José López Fernández, 1.166,65; Jacinta Durantes, 1.500; Francisco Iglesias, 166,65.

Pontevedra: Idem Enrique Couceiro, Justa Hernando, Amparo Cepedano, José Sánchez y Alfredo González, 406,67.

Zamora: José Marcos, 500; Laudelina Formari, 166,66; Urbano Casanueva, 166,66; Emilio Panizo, 166,66; Manuel Peris, 199,99.

Burgos: Idem doña Josefa Victoria García, 5,55.

Albacete: Idem Patrocinio Gámir, pesetas 1.000.

Huesca: Idem José Solé y José Castell, 30.

La Coruña: Idem José Martínez y Justo Saco, 200.

Jaén: Director de la Graduada de Villacarrillo, 999,99.

Barcelona: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria de enero a junio, pesetas 217.396,60.

Sevilla: Idem, 82.983,14.

Logroño: Idem hasta el mes de mayo, 35.066,80 pesetas.

Ávila: Idem hasta el mes de junio, 41.733,32 pesetas.

Zaragoza: Idem, 1.250.

Madrid: Idem hasta el mes de mayo, 10.333,12 pesetas.

Logroño: Atrasos por resultados de 1946, a favor de don Vicente Giménez, Concepción García, Segundo Garcés, Aurora Rojas y Jesús Calabía, 766,63.

Indice núm. 263.—Madrid: Material de las Clases complementarias de seis Grupos escolares, 9.750; idem id. de ocho Grupos, 9.750; Escuela del Magisterio femenino, 3.500; Comisaría General de

Excavaciones Arqueológicas, 29.750 y 6.125 pesetas.

Almería: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 2.640.

Castellón: Idem, 1.750.

Zaragoza: Idem, 3.960.

Santa Cruz de Tenerife, 2.200.

Palencia: Idem, 2.200.

Alava: Idem, 1.320.

Almería: Escuela del Magisterio, masculina, 3.000; Idem femenina, 3.000; Alava, doña María Dolores Marijuán, 208,50.

Murcia: Escuela del Magisterio, masculina, 3.000.

Granada: Idem femenina, 3.000.

Badajoz: Idem, 2.500.

Tarragona: Idem femenina, 2.500.

Alicante: Idem masculina, 2.500.

Lugo: Idem femenina, 2.500.

Alicante: Idem femenina, 2.500.

Segovia: Idem femenina, 2.500.

Valencia: Excursión médico escolar, 1.000 pesetas.

Zaragoza: Servicios del Valle de Arán, 35.000 pesetas.

Guadalajara: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 142.950.

Índice núm. 264.—León: Liquidación de obras del Grupo escolar «Gumersindo de Azcárate», 4208,26.

Índice núm. 265.—Santa Cruz de Tenerife: Dietas y sobriedetas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 6.000.

Zaragoza: Idem, 11.625.

León: Idem, 15.000.

Almería: Idem, 6.750.

Castellón: Idem, 4.875.

Palencia: Idem, 6.000.

Alava: Idem, 4.125.

DIA 3

Índice núm. 266.—Valladolid: Atrasos por resultados de 1946, a favor de doña Donatila Cerrada, 333.

Huesca: Idem don Emilio Martínez, 666,67 pesetas.

La Coruña: Idem doña Consuelo Coranegro, 666,66.

Córdoba: Idem don Juan Lozano, pesetas 497,21.

Vizcaya: Idem don Guillermo Gordón, 999,96 pesetas.

Cuenca: Idem don Mariano Porras, 100 pesetas.

La Coruña: Doña Cipriana Porto Anido, 241,68; Idem don Antonio Lago Varela, 1.000.

Cáceres: Don Elías Serradilla, 500.

Granada: Idem doña Mercedes Martínez, 533,31.

Lugo: Idem don Felipe Alvarez, pesetas 113,75; Miguel Rodríguez, 100; Francisco Iglesias, 16,67.

Madrid: Idem don Emilio Mendoza, don Pedro Martínez y don José Meirás, 11.249,94 pesetas.

León: Remuneraciones especiales para cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 25.916,58.

Cádiz: Dietas y sobriedetas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.335 y 6.335 pesetas.

Valladolid: Idem, 6.000.

Lérida: Idem, 8.250.

Guipúzcoa: Idem, 5.250.

Índice núm. 267.—Madrid: Obras escolares en Cercedilla, 246.444,87; honorarios de los Arquitectos señores Flórez (herederos), 5.178,56 y Garay, 881,20.

Índice núm. 268.—Guipúzcoa: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.760.

Lérida: Idem, 3.080.

Cádiz: Idem, 2.200 y 2.200.

Valladolid: Idem, 2.200.

Pontevedra: Subvenciones a Escuelas privadas gratuitas que sustituyen a Nacionales, 140.000.

Guadalajara: Idem, 37.500.

Castellón: Idem, 12.500.

Madrid: Escuelas de la Congregación de Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús, 100.000. Asilo de Santamarca, 50.000. Instituto Pedagógico F. A. E., 12.000. Material de clases complementarias de nueve Grupos Escolares, 9.750.

Barcelona: Sociedad de Amigos de los Museos, 6.000.

Alava: Subvenciones a Escuelas Primarias gratuitas que sustituyen a Nacionales, 60.000.

DIA 4

Índice 269.—Madrid: Oficina Internacional para la Protección de Obras Literarias y Artísticas instalada en Berna, cuatro de 9.500 pesetas cada uno.

DIA 5

Índice núm. 270.—Cartagena: Escuela de Capataces de Minas, 333,28.

Madrid: Centro de Perfeccionamiento Obrero, 9.665.

J.: Escuela de Capataces de Minas de Linares, 499,92.

Almería: Escuela de Artes y Oficios, 8.287.

Huelva: Escuela de Capataces de Minas, 499,92.

Zaragoza: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 87.883,27.

Toledo: Escuela de Artes y Oficios, 4.860.

Madrid: Idem, 11.000. Escuela de Ingenieros Navales, 4.999,86. Idem de Arquitectura, 2.000. Idem Agrónomos, 55.000. Clases complementarias, personal de cuarenta y tres Grupos Escolares, 46.875.

Jerez de la Frontera: Escuela Maternal, 500.

Bilbao: Escuela de Ingenieros Industriales, 6.350.

Índice núm. 271.—Pontevedra: Obras en la Escuela del Magisterio, 882.771,76.

Índice núm. 272.—Madrid: Material de Clases complementarias de seis Grupos Escolares, 9.750.

Huelva: Escuela del Magisterio masculino, 3.000, y Femenina, 3.000.

Zaragoza: Patronato de las Escuelas Profesionales del Barrio de Montemolín, 150.000. Material de las Escuelas de Enseñanza Primaria, 242.925.

Índice núm. 273.—Lugo: Biblioteca pública, 4.999,92.

Pontevedra: Idem, 700.

Madrid: Registro General de la Propiedad Intelectual, 2.000. Adquisición de máquinas de escribir para Archivos y Bibliotecas, 50.596.

Índice núm. 274.—Madrid: Archivo y Biblioteca del Ministerio de la Gobernación, 1.350.

Valencia: Biblioteca y Archivo Eclesiástico, 2.750.

Soria: Museo Numantino, 1.666,66.

DIA 7

Índice núm. 275.—Lérida: remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 30.633,23.

Melilla: Idem, 16.002.

Huesca: Idem, 30.380,62.

León: Idem, 5.249,98.

Índice núm. 276.—Valladolid: Archivo Filipino y Biblioteca Filipina del Colegio Seminario de Padres Agustinos, 1.000.

Valencia: Subvenciones a Bibliotecas, 5.000.

Teruel: Idem, 2.000.

Tarragona: Idem, 1.000.

Sevilla: Idem, 3.000.

Soria: Idem, 1.000.

Segovia: Idem, 1.000.

Santander: Idem, 2.000.

Salamanca: Idem, 1.000.

Navarra: Idem, 1.000.

Madrid: Idem, 9.000.

Lugo: Idem, 2.000.

Logroño, Idem, 1.000.

Ávila: Idem, 1.000.

León: Idem, 4.000.

Huelva: Idem, 1.000.

Guipúzcoa: Idem, 1.000.

Granada: Idem, 2.000.

Castellón: Idem, 1.000.

Cáceres: Idem, 3.000.

Burgos: Idem, 4.000.

La Coruña: Idem, 3.000.

Madrid: Material de clases complementarias de ocho Grupos Escolares, 9.750.

La Coruña: Instituto «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela, 2.000.

Cuenca: Instituto, 1.000.

Índice núm. 277.—Guipúzcoa: Centro Cultural de los Padres Franciscanos en Zarauz, 1.000.

Madrid: Becas en Centros de Enseñanza, 14.850.

Salamanca: Idem, 800 y 500.

Valencia: Idem, 13.300.

Córdoba: Idem, 10.350.

Badajoz: Idem en el Colegio de San José, 900.

Málaga: Idem en la Escuela de San Fermín, 450.

Valencia: Idem en Centros de Enseñanza, 10.800.

Bilbao: Idem en el Colegio Loyola de Azpeitia, 900.

Vitoria: Idem en el Instituto, 1.200.

Bilbao: Idem en la Academia de Oficina de Contabilidad Azkunaga-Jobarán, 150. Escuela del Magisterio, 900.

Sevilla: Idem en la Universidad, 1.200.

Valencia: Idem en Centros de Enseñanza, 1.600.

Murcia: Idem, 900.

Soria: Idem en el Instituto, 900.

Almería: Idem, 450.

Sevilla: Idem en Centros de Enseñanza, 1.800.

Almería: Idem en la Escuela del Magisterio, 150.

Jaén: Idem, 450.

Valencia: Idem en Centros de Enseñanza, 9.000.

Castellón: Idem, 600.

Tarragona: Idem, 5.850.

Gijón: Idem en el Instituto, 525.

Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedra de la Universidad Central, 144,80 y 610,20.

Índice núm. 278.—Badajoz: Dietas Jueces oposiciones Sección Graduada en la Escuela del Magisterio, 234.

Madrid: Don Antonio Romero Nogueras, 202,50. Personal auxiliar oposiciones

cátedra Universitaria, 855 y 607,50. Juece oposiciones, ídem íd., 6.570. Ídem tesis doctorales, 495.

Alicante: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.110.

Cuenca: Ídem, 1.461.
Huelva: Ídem, 595.

DIA 8

Índice núm. 279.— Ciudad Real: Escuela de Comercio, 2.500.

León: Ídem, 2.500.

Avila: Escuela del Magisterio masculino, 2.500.

Logroño: Ídem, 2.500, la Escuela masculina y cantidad igual la femenina.

Zaragoza: Escuelas del Magisterio, a 2.000 pesetas cada una.

Melilla: Ídem masculina, 2.500.

Albacete: Las dos Escuelas del Magisterio, a 2.500 pesetas cada una.

Cádiz: Ídem íd., 2.500 cada una.

Sevilla: Materia de Escuelas de Enseñanza Primaria, 180.000.

Índice núm. 280.—Barcelona: Subvención por construcción escolar en San Pedro Moronte-Olérdola, 15.000.

Índice núm. 281.—Cáceres: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 55.004.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero, 11 y 27 de febrero, 18 de marzo, 17 de abril, 21 de mayo y 3, 14 y 30 del pasado junio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 8 de julio de 1947.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo el concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Dirección General de 17 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero de 1947), en las provincias de Alava, Almería, Badajoz, Burgos, Castellón, Córdoba, Huelva, Orense y Melilla.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la propuesta de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, formulada de conformidad con el artículo 117 del texto refundido de 10 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), para cubrir las vacantes anunciadas en el concurso de esta Dirección de 17 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero de 1947), sin perjuicio del mejor derecho a que se refiere el apartado segundo de esta resolución.

La propuesta que se aprueba es la siguiente:

Número de orden	Nombre y apellidos del Médico	Escala	Número	Localidad	Zona o distrito	Caja o entidad colaboradora a que pertenecen los asegurados
ALAVA						
1	D. Cándido Valencia Ancha.....	Libre	20.	Vitoria	Unica	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
2	D. Miguel Herrero Besada.....	A. P. D. ...		Vitoria	Unica	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
ALMERIA						
1	D. Emilio Salvador Quijosa	Libre	3	Almería	2.ª	Servicios Sindicales.
2	D. Joaquín Pastor Candela.....	Libre	4	Almería	2.ª	Servicios Sindicales.
BADAJOZ						
1	D. Vicente Murillo Mogollón.....	Libre	1	Badajoz	1.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
2	D. Manuel Fernández Jurado.....	Libre	2	Badajoz	1.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
3	D. José García Ríos.....	Libre	4 bis	Badajoz	4.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
4	D. Julio Gómez Rivas.....	Libre	18	Merida	Unica	R. E. N. F. E.
BURGOS						
1	D. Rafael Criado Cardona	Libre	1	Burgos	Unica	Mutua General de Seguros.
2	D. Tomás Rodríguez López.....	Libre	20	Burgos	Unica	Varias Entidades Colaboradoras.
3	D. Lorenzo del Hoyo Sampetro.....	Libre	6	Burgos	Unica	Varias Entidades Colaboradoras.
4	D. Rafael Magallán Montaña.....	Libre	8	Burgos	Unica	Mutua General de Seguros.
5	D. Benito Rodríguez López.....	Libre	14	Burgos	Unica	M. A. P. F. R. E.
6	D. Fernando Sainas Mendizábal.....	Libre	19	Burgos	Unica	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
7	D. Cipriano Dulanto Unceta.....	Libre	13	Miranda de Ebro	Unica	Mutua General de Seguros.
8	D. David Aragües González.....	Libre	15	Miranda de Ebro	Unica	R. E. N. F. E.
CASTELLON						
1	D. Vicente A'biach Nacher.....	Libre	7 bis	Castellón	4.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
2	D. Arcadio García Safort	A. P. D. ...		La Mata de Moredilla y agregados	Unica	Caja Nacional y Entidad Colaboradora número 40, Hispania.

3	D. Fernando Gómez Gonzalbo.....	A. P. D. ...	Arañuel	Unica	Caja Nacional y Entidad Colaboradora núm. 25, P. Vasco-Navarra.
4	D. Vicente Granell Mór.....	Libre	Castellón	4.ª	Mutua General de Seguros.
5	D. Julio Halcón Fandós.....	A. P. D. ...	Ares del Maestre	Unica	Caja Nacional y Entidad Colaboradora Mutua General de Seguros.
6	D. Eugenio Mora Asensio.....	A. P. D. int.	Higuera y agregados ...	Unica	Caja Nacional.
7	D. José Rubio Tena.....	A. P. D. ...	Villafamés	2.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
8	D. Julio Segura Folch	A. P. D. ...	Portell de Mollerelle	Unica	Caja Nacional.
9	D. Antonio Villanueva Pelayo	Libre	Castellón	Unica	Servicios Sindicales.
C O R D O B A					
1	D. Celso Ortiz Mejías.....	Libre	Córdoba	1.ª D. 4.ª ...	Varias Entidades Colaboradoras.
2	D. Rafael Martínez Fernández.....	Libre	Córdoba	4.ª D. 6.ª ...	La Española, número 8 y Sersi, número 24.
3	D. Enrique Gutiérrez Jiménez.....	Libre	Córdoba	2.ª D. 6.ª ...	Mutua General de Seguros, número 10, número 40, Hispania.
4	D. Celestino Infante Luengo.....	Libre	Córdoba	3.ª D. 5.ª ...	Mutua General de Seguros, Sersi, Previsión, S. M. S. G.
5	D. José Moreno Salinas.....	Libre	Córdoba	3.ª D. 6.ª ...	La Española, Mapfre e Hispania.
6	D. Nicolás del Rey Padilla.....	Libre	Córdoba	4.ª D. 7.ª ...	Mutua General de Seguros, M. de Previsión e Hispania.
7	D. Máximo Ramírez Rodrigo.....	Libre	Córdoba	Especial	Servicios Sindicales.
8	D. Joaquín Sendra Jurado.....	Libre	Córdoba	2.ª Unico	«Bilbaina de Previsión».
9	D. Antonio Martínez Espinar.....	Libre	Córdoba	3.ª Unico	«Bilbaina de Previsión».
10	D. Miguel Moreno Lara.....	Libre	Córdoba	4.ª Unico	«Catañua», M. P. S.
11	D. Mariano Moya Fernández.....	Libre	Córdoba	3.ª Unico	«Catañua», M. P. S.
12	D. José Gordillo López.....	Libre	Córdoba	4.ª Unico	«Catañua», M. P. S.
13	D. José Sánchez de la Cuesta.....	Libre	Córdoba	1.ª-1.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
14	D. Jaime Nieto Fermoselle.....	Libre	Peñarroya-Pueblonuevo	3.ª-4.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
15	D. Marcial Gómez Muñoz.....	Libre	Peñarroya-Pueblonuevo		

H U E L V A					
7	D. José Miguel Angel Vaello de Lanuza.....	A. P. D. ...	Huelva	2.ª	Mapfre, R. E. N. F. E. y La Española.
2	D. Manuel Serrano Wert.....	Libre	Huelva	2.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
3	D. Joaquín Martín Vázquez.....	A. P. D. ...	Huelva	2.ª	C. I. A. y R. E. N. F. E.
4	D. Higinio Martínez Coto.....	Libre	Huelva	1.ª	Mutua General de Seguros y «M. U. S. E. B. A.»
5	D. Celedonio García Gutiérrez.....	A. P. D. ...	Ayamonte	Unico	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
6	D. Carlos Gieb Cabrera.....	A. P. D. ...	Ayamonte	Unico	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
7	D. Antonio Guardia Alonso.....	Libre	Bonares	Unico	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
8	D. Leopoldo García Escámez.....	A. P. D. ...	Cartaya	Unico	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
9	D. Horacio Olivares Bel.....	A. P. D. ...	Las Herreras.....	Unico	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
10	D. Enrique Tintorero Gómez.....	A. P. D. ...	Nerva	3.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
11	D. Gabriel del Río Márquez.....	A. P. D. ...	Riotinto	2.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
12	D. José María López Riera.....	A. P. D. ...	Riotinto	1.ª	Caja Nacional y Mutua de Previsión «Dionisio».
13	D. Martín Trasmonte Hurtado.....	A. P. D. ...	Rosal de la Frontera	Unico	Mutua de Previsión «Dionisio».
14	D. José L. Sánchez.....	Libre	Valverde	Unico	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
15	D. Antonio Pérez Caró.....	Libre	Valverde	Unico	Mutua General de Seguros y P. Vasco-Navarra.
O R E N S E					
1	D. Francisco Arcos Pérez.....	A. P. D. ...	Irijo	2.ª	Caja Nacional y Mutua General de Seguros.
2	D. Juan Manuel Arias Jares.....	A. P. D. ...	Viana	2.ª	Caja Nacional, Servicio Sindical y Mutua General de Seguros.
3	D. Antonio Bello Mosquera.....	A. P. D. int.	Castro de Miño	2.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
4	D. José Castiñeiras Diéguez.....	Libre	Cartelle	2.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.

Número de orden	Nombre y apellidos del Médico	Escala	Número	Localidad	Zona o distrito	Caja o entidad colaboradora a que pertenecen los asegurados
5	D. Florentino Cobo Gómez.....	A. P. D. int.		Barco de Valdeorras	2.º	Caja Nacional, Servicio Sindical y Mutua General de Seguros.
6	D. Eduardo Ferreiros Casanova.....	A. P. D. ...	13	Orense	5.ª-2.º	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
7	D. Argimiro Garrido Díaz.....	Libre		Carballera de Avia	Unico	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
8	D. Félix Lamas Quesada	Libre	11	Orense	11.ª-6.º	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
9	D. Paulino Lezón Vázquez.....	A. P. D. ...		Celanova	3.º	Caja Nacional, Servicio Sindical y Mutua General de Seguros.
10	D. Emilio Limia Becerra	Libre	18	Monterrey	2.º	Caja Nacional, Servicio Sindical y Mutua General de Seguros.
11	D. Gumersindo Limia Viéitez.....	A. P. D. ...		Monterrey	1.º	Caja Nacional, Servicio Sindical y Mutua General de Seguros.
12	D. Antonio López Armada.....	Libre	5	Orense	8.ª-4.º	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
13	D. José Mayans Argelich.....	Libre		Celanova	2.º	Caja Nacional, Servicio Sindical y Mutua General de Seguros.
14	D. Alfonso Paz Gallego.....	A. P. D. ...		Puebla de Trives	2.º	Caja Nacional, Servicio Sindical y M. A. P. F. R. E.
M E L I L L A						
1	D. Antonio Caduch Bris.....	Libre	14	Meilla	1.ª N. O. ...	Caja Nacional, Hércules e Hispania.
2	D. Jesús Dornaiteche Sanz.....	Libre	11 bis	Meilla	1.ª N. O. ...	Hércules.
3	D. Demetrio Gil Espasa.....	Libre	15	Meilla	2.ª S. O. ...	Hércules.
4	D. Ricardo Puyol Casado.....	Libre	18	Meilla	2.ª S. O. ...	Vasco-Navarra, La Fraternidad y Mutua Española de Previsión.
5	D. Federico Romero Abarrátegui.....	Libre	4	Meilla	1.ª N. O. ...	Hércules.
6	D. Roberto Sánchez Moya de la Torre.....	Libre	3	Meilla	2.ª S. O. ...	Varias Entidades Colaboradoras.

Segundo.—Los Facultativos designados en la relación transcrita tomarán posesión de sus cargos en las respectivas Inspecciones de Servicios Sanitarios del Seguro en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 119 de citado texto refundido, los Facultativos de Medicina General que pertenezcan a las Escalas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias a que afecta la resolución del concurso y que estimen que los nombramientos efectuados suponen lesión a sus derechos, tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para entablar recurso contra la designación efectuada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Dichos recursos, debidamente fundados, se presentarán en la Inspección Provincial respectiva de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, las que en un plazo no superior a diez días, los remitirán con su informe a la Inspección Central de dichos Servicios en Madrid, y esta última a la Dirección General de Previsión para su curso al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Cuarto.—Al objeto de que la resolución del presente concurso suponga el menor trastorno y al propio tiempo para que los asegurados puedan hacer uso del derecho de elección de Facultativo prevista en los artículos 101 y 102 de (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), sin que obste a ello el que la Entidad Colaboradora a que pertenezcan no tenga más que un solo facultativo por Zona, se autoriza a dichos asegurados para que puedan elegir entre todos los Facultativos que presten servicios en la zona donde residan, aunque pertenezcan a Entidades distintas que el asegurado.

El derecho de elección de Médico podrá efectuarse una vez dentro de cada año, e independientemente de este plazo norma, siempre que existan causas justificadas, tramitándose la petición en la forma prevista en dichos artículos 101 y 102.

Quinto.—Los señores Delegados Provinciales de Trabajo interesarán se inserte en los «Boletines Oficiales» de las provincias a quienes afecta la resolución del concurso el presente anuncio, aunque las vacantes adjudicadas que se reproduzcan serán sólo las que corresponden a su jurisdicción.

Madrid, 10 de junio de 1947.—El Director general de Previsión, Buenaventura Castro Rial.